

CONSTANCIA SECRETARIAL – Traslado Excepciones de mérito.

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de 2021

RAD: 1100131-10-027-2021-00300-00

En la fecha de la constancia que el traslado dispuesto por auto de 06 de diciembre de 2021 inició a partir del 10 de diciembre de 2021 oportunidad en la que comparto el enlace del expediente completo a la parte demandante. (Escrito de excepciones de mérito C. digital 16)

Inicia: 10 de diciembre de 2021

Vence: 16 de diciembre de 2021

En aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.



Nayibe Andrea Montaña Montoya  
Secretaria

**RE: ENVÍO CONTESTACIÓN DEMANDA**

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/08/2021 1:21 AM

Para: PAPELERIA PAA -TAL <entretenimientopaatal@gmail.com>

Acuso recibido

Su memorial será agregado al expediente para trámite correspondiente. Esta secretaria le insta para que allegue sus escritos en orientación vertical y formato PDF.

Usted podrá revisar las actuaciones de su proceso en Justicia Siglo XXI Web TYBA y consultar los estados electrónicos en el Micrositio del Despacho ambos en la Página de la Rama Judicial. No olvide los 23 dígitos del proceso.

Cordialmente.

Nayibe Andrea Montaña Montoya  
Secretaria

**Juzgado 27 de Familia de Bogotá.**

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** PAPELERIA PAA -TAL <entretenimientopaatal@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 23 de agosto de 2021 3:44 p. m.

**Para:** Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

jorgeabogado1@hotmail.com <jorgeabogado1@hotmail.com>

**Asunto:** ENVÍO CONTESTACIÓN DEMANDA

Señor.

JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO. CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

No. 1100131-10-027-2021-00300-00

De. DORYS MARITZA MORALES TORRES VS SANTIAGO LOSADA CORTES

JORGE ELIECER HERNANDEZ BUSTOS,, mayor de edad, vecino de Bogotá, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 92.495.559 expedida en Sincelejo, abogado en ejercicio e inscrito con Tarjeta Profesional No. 81.100 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado del Señor SANTIAGO LOSADA CORTES como parte pasiva dentro del proceso, dándome por notificado y estando dentro de los términos del traslado señalado por la Ley, a su Despacho Respetuosamente me dirijo con el objeto de CONTESTAR LA DEMANDA DEL PROCESO REFERENCIADO, incoada por la Señora DORYS MARITZA MORALES TORRES a través de apoderada así;

#### EN CUANTO A LAS PRETENCIONES.

A las pretensiones o declaraciones y codena a que se hace alusión en la demanda del REFERENCIADO, me opongo, a las PRETENSIONES FORMULADAS EN LOS NUMERALES 4,5 Y 6 DE LA DEMANDA, por las siguientes Razones,

En cuanto a la Pretensión Formulada en el numeral 4, en donde se solicita "DECLARE al Señor SANTIAGO LOSADA CORTES, como cónyuge culpable, y como consecuencia se le condene al pago de alimentos a favor de la Señora DORYS MARITZA MORALES TORRES, en lo que corresponda al 50/ de un salario Mínimo Legal Mensual Vigente ( S.M.L.V)", No ES CIERTO, La demandante MORALES TORRES Y SU HIJO DIEGO FERNANDO MONTAÑA MORALES, fueron los que iniciaron con la violencia, agresión, amenazas, intimidación, escándalos, acoso en contra de mi poderdante SANTIAGO LOSADA CORTES, siendo la ultima vez el 24 de julio del año 2020 donde la demandante DORYS MARITZA trato con agresiones verbales y físicas al señor LOSADA CORTES, dando origen a la separación de hecho, ya que fue ella quien se retiro de manera voluntaria del hogar, debido a que su actuar no daba para otra cosa sino irse de la casa que es de mi defendido LOSADA CORTES, así se demuestra en la Medida de Protección provisional a favor de SANTIAGO LOSADA CORTES impuesta por LA COMISARIA DE FAMILIA DE ENGATIVA II EN AUTO DEL 31 DE JULIO DEL 2020 que anexo a la presente.

De igual manera, El presunto acto sexual con menor de 14 años, causado por DIEGO FERNANDO MONTAÑO MORALES, Hijo de la señora DORYS MARITZA, Y que tiene problemas de drogadicción, según se manifiesta en la denuncia

penal instaurada por el señor SANTIAGO LOSADA, padre del menor KEVIN SANTIAGO LOSADA AFECTADO, Que anexo copia de la denuncia.

Por otro lado, mi mandante, le toco denunciar a la demandante DORYS MARITZA POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAE ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, debido a todo toda esas agresiones que recibía junto con su hijo, que esta, la señora DORYS MARITZA, cuando quedaba el niño solo, no le dejaba sentar en la sala, no le permitía abrir la nevera y lanzaba agresión en contra de la madre del niño, teniéndolo en un estado psicológico muy grave, por todo eso no era posible que viviera bajo el mismo techo y por eso se fue del apartamento.

En cuanto a la pretensión del numeral 5 " LEVANTE, la afectación de vivienda familiar del inmueble de la carrera 105 A No- 70 C-12/18 apartamento 401, Edificio San Felipe", Esta no es posible de levantarla, debido que esta es una condición del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, que en ultima es el propietario del inmueble por la deuda que se tiene con el fondo, ya que lo o que se ha cancelado ha sido poco casi todo se debe, además este es un inmueble que adquirió mi poderdante SANTIAGO LOSADA antes de contraer matrimonio con la señora DORYS MARITZA con fondos propio y a través del crédito hipotecario con el Fondo Nacional del ahorro y que la media de haberse constituido la afectación de vivienda familiar es la que permite la garantía tanto para el Fondo Nacional del Ahorro como para el hijo menor de Santiago y no es posible ser embargado por otro medio, la señora DORYS MARITZA, no ha demostrado su participación en la compra o en pago de las cuotas mensuales del Crédito.

Ahora, seria un descaro que siendo ella DORYS MARITZA, una mujer profesional con todas las capacidades activas para conseguir trabajo o de obtener un negocio, este obligando a mi poderdante SANTIAGO LOSADA, que es una persona de muy bajos recursos, sin ser preparado ni profesional y que escasamente logra trabajar para conseguir su sustento y la de su hijo y el pago de las cuotas de su vivienda ahora tengo que obligarse a suministrar alimento a una persona adulta, profesional y con todas sus facultades perfecta y sanas para conseguir trabajo.

En lo referente al numeral 6 de las pretensiones, no se tiene porque condenar en costa al demandado, puesto que esta dispuesto a conciliar y firmar el CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO y la DECLARACION DE DISOLVER LA SOCIEDAD CONYUGAL, tal como se solicita en los numerales 1 y 2 de las pretensiones de la demanda.

Eno que se refiere a la pretensión del numeral 3, no me opongo, que se cumpla su inscripción.

## EN RELACION CON LOS HECHOS.

Al hecho primero, Es cierto.

Al Hecho segundo, No es cierto, que se pruebe, es totalmente lo contrario, la demandante ha sido la culpable de su separación de hecho y ha sido la que ha causado todos los agravios que generaron todas las violencias y el desamor que viene de parte de ella, mi mandante le proporciono todo lo que se requería para una convivencia feliz, pero fue ella y su hijo Diego, la responsable de la destrucción del hogar en donde lo tenia todo. Contra ella también existe proceso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, por ultrajes, agresiones físicas, psicológicas y verbales, anexo las fotos de las agresiones físicas causadas a mi mandante por parte de ella.

Al Hecho Tercero, No es cierto, al contrario, su hijo KEVIN SANTIAGO LOSADA CUELLAR, Después de haberse alejado la señora DORYS MARITA del apartamento ha tenido una vida de convivencia con su padre mas afectiva y dice que es mejor estar solo que con la que fue su madrastra, refiriéndose a DORYS MARITZA.

Al Hecho Cuarto. No es cierto, si salió huyendo lo hizo voluntariamente, a no ser que temía que la justicia la requiriera por todos los daños causado en el hogar y las amenazas que le causaron a mi mandante LOSADA CORTES.

Al hecho Quinto, Es cierto.

Al Hecho sexto. Es cierto, pero se debió a que el demandante continuo con sus amenazas y agresiones verbales.

Al hecho Séptimo. Es cierto, Pero Igual la Comisaria de familia de Engativá II, también le impuso a la demandante y a su hijo, Medida de Protección Definitiva y en favor de LOSADA CORTES. Se anexa fallo.

Al hecho Octavo. No me consta, que lo pruebe.

Al Hecho Noveno. Es cierto, pero se debió a que mi poderdante no tenía las garantías para su seguridad por las amenazas recibidas por parte de la demandante.

Al Hecho Decimo. Que se pruebe.

Quiero manifestar al señor Juez, que mi poderdante se allana a lo pedido en los numerales 1, 2 y 3 de las pretensiones, en lo demás me opongo por las razones expuestas.

Del señor Juez,

Atentamente:

*Jorge Hernandez*  
JORGE ELIECER HERNANDEZ BUSTOS

CC. No. 92.495.559 Sincelejo

T.P. No. 81.100 del C. S. de la J.

Notificacion: Carrera 28 No. 11-67 O. 622.

Centro Empresarial Ricaurte Bogotá.

Correo. Jorgeabogado1@hotmail.com



Señor  
**JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ.**  
E.S.D.

Rad. No. 1100131-10-027-2021-00300-00.

**CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACION DE LA  
SOCIEDAD CVONYUGAL.**

**DEMANDANTE. DORYS MARITZA MORALES TORRES.**

**DEMANDADO. SANTIAGO LOSADA CORTES**

**SANTIAGO LOSADA CORTES**, mayor y domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.730.830 expedida en Bogotá, en mi condición de Demandado, Respetuosamente manifiesto a su Despacho que otorgo poder especial amplio y suficiente, en cuanto a derecho se refiere al Dr. **JORGE ELIECER HERNANDEZ BUSTOS**, mayor y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio e inscrito con la Tarjeta Profesional N° 81.100 del C.S.J. y la cedula de ciudadanía N° 92.495.559 expedida en Sincelejo, para que en mi nombre y representación asuma mi defensa en el proceso de la referencia, se notifique de los autos y sentencias proferidas por el Despacho, interponga los Recursos a que haya razón, solicite las Nulidades pertinentes, conteste demanda y demás acciones que corresponda.

Mi Defensor queda expresamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, tachar documentos de falsos y demás que sean necesarios en procura de mis legítimos intereses de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Señor Juez,

Atentamente,

*Santiago Losada Cortes*

**SANTIAGO LOSADA CORTES.**

C.C. N° 7.730.830 Bogotá. *7.730 830*

ACEPTO,

*Jorge Eliecer Hernandez Bustos*

**JORGE ELIECER HERNANDEZ BUSTOS**  
T.P. N° 81.100 C.S.J.  
C.C. N° 92.495.559 de Expedida en Sincelejo.  
Notificación. Carrera 28 No. 11-67. O. 622  
Centro Empresarial Ricaurte Bogotá.  
Correo. Jorgeabogado1@hotmail.com.  
Cel. 3002710042.





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



5254953

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitres (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintitres (23) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: SANTIAGO LOSADA CORTES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7730830, presentó el documento dirigido a JUEZ 27 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Santiago Losada Cortes*



dom1032ngzex  
23/08/2021 - 11:38:22

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Esther Maritza Bonivento Johnson*



**ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON**

**Notario Veintitres (23) del Círculo de Bogotá D.C.**

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: dom1032ngzex

27-08-2020  
10 am -  
D. Lozada

\* 27-10-2020  
4 pm  
D. Lozada

Avenida Calle 72 No. 110 D- 13 Teléfono 4424996

Firma de quien recibe

**NOTIFICACION PERSONAL**  
**LEY 294 DE 1996 Y LEY 575 DE 2000**  
**MEDIDA DE PROTECCION No.629 -20 RUG 2561-20**  
**EL SUSCRITO(A) SECRETARIO(A) DE LA COMISARIA DECIMA DE FAMILIA ENGATIVA II. DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL**  
**HACE SABER A SEÑOR (A) SANTIAGO LOZADA CORTEZ**

① \* 18 Nov / 2020  
10:15 am - D. Lozada  
4 Nov - 7 am Edad  
entrevista niño  
② SP 21 de julio con  
Comisaria 2

**AUTO DE FECHA treinta uno (31) de julio de 2020**

Teniendo en cuenta solicitud de medida de protección por el señor SANTIAGO LOZADA CORTEZ, fundamentándolo en hechos que dice ocurrieron por última vez el día 24 de julio de 2020 mediante agresiones verbales y físicas. por lo que conforme a lo dispuesto en Ley 294 de 1996, modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000, y al Decreto 4840 de 2007 reglamentario de la Ley 1257 de 2008, la Comisaría Décima de Familia II Sector dispone:

**PRIMERO:** Admitir y avocar el conocimiento del trámite de MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de SANTIAGO LOZADA CORTEZ en contra de su hijastro el señor DIEGO FERNANDO MONTAÑA MORALES y su esposa la señora DORYS MARITZA MORALES TORRES imprimase el Procedimiento que señala las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000, 1267 de 2008 y demás normas concordantes.

**SEGUNDO:** Como **MEDIDAS PROVISIONALES DE PROTECCIÓN** a favor de SANTIAGO LOZADA CORTEZ se imponen:

1. **CONMINAR** La señora DORYS MARITZA MORALES TORRES y el señor DIEGO FERNANDO MONTAÑA MORALES para que de inmediato, cese todo acto de violencia, agresión, amenaza, intimidación, escándalo, acoso, en general, cualquier tipo de violencia en contra del señor SANTIAGO LOZADA CORTEZ
2. Cualquier acto de retaliación o venganza por parte el demandado en contra de la accionante, se considerará incumplimiento a la medida de protección provisional aquí impuesta.

**TERCERO:** Citar a los Señores SANTIAGO LOZADA CORTEZ , DORYS MARITZA MORALES TORRES Y DIEGO FERNANDO MONTAÑA MORALES para lo cual se fija el día **VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS SEIS Y QUINCE LA NOCHE (06:15 P.M)** DONDE podrá hacer ver a las partes que el día de la audiencia, deberán presentar las pruebas que pretendan hacer valer, así como el nombre de las personas que vayan a rendir testimonio o versión libre si son menores de edad con su respectivo documento de identidad. Se le advierte igualmente al presunto agresor que su **NO COMPARECENCIA A LA AUDIENCIA**, dará lugar a dar por entendido que aceptan los cargos formulados en su contra de conformidad con el Art. 15 de la Ley 294 de 1996 Modificado por el Art. 15 de la Ley 575 de 2000

**CUARTO:** ORDENAR APOYO POLICIVO ESPECIAL en el lugar de residencia del accionante y solicitar intervención del equipo psicosocial del despacho.

**QUINTO:** ADVERTIR al presunto agresor que el incumplimiento a las medidas de protección provisionales impuestas en esta providencia, acarrea la imposición de multas que oscilan entre 2 A 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo reglado en las leyes 294 de 1996 y 575 de 2000.

**SEXTO:** Informar a la accionante del art. 8 de la ley 1257 de 2008 Nal. K que dice: "A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

**SEPTIMO:** REQUERIR a las partes para que en caso de cambio de dirección de residencia - domicilio, dentro de las 48 horas siguientes informar la nueva dirección a esta Comisaría de Familia para efectos de que se surtan en debida forma las notificaciones a que haya lugar. De lo contrario, se les advierte que se entenderá como último domicilio para efectos procesales, la última dirección reportada, de conformidad con lo señalado en el Decreto 4799 de 2011 reglamentario de la ley 1257 de 2008. Contra el presente auto no procede recurso alguno. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA NOTIFICADA: Santiago Lozada Cortez  
SANTIAGO LOZADA CORTEZ

C.C: 1

*Santiago Lozada Cortez*  
9 de agosto 9-2020  
7:30 am

① Comisaria 10 -  
① Audiencia 18 Nov  
10:15 am.  
2) Entrevista niño futuro  
4 Nov.  
Comisaria 2  
Entrevista niño  
23 de julio / 2020  
3 pm.

100 D. -

No.: UBAM-DRBO-05381-2020

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C., 27 de julio de 2020  
NÚMERO DE CASO INTERNO: UBAM-DRBO-05584-C-2020  
OFICIO PETITORIO: No. - 2020-07-27, Ref: Noticia criminal 110016099069202005406 -  
AUTORIDAD SOLICITANTE: MANUEL GAONA CAIVAS  
AUTORIDAD DESTINATARIA: FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
MANUEL GAONA CAIVAS  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
CARRERA 33 # 18-33  
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.

**NOMBRE EXAMINADO:** KEVIN SANTIAGO LOSADA CUELLAR  
**IDENTIFICACIÓN:** TI 1075793279  
**EDAD REFERIDA:** 14 años  
**ASUNTO:** Sexológico

**Metodología:**

• La aplicación del método científico en el desarrollo de la valoración clínica forense de personas víctimas de presuntos delitos sexuales y el manejo técnico de los elementos materiales probatorios recolectados y asociados con la investigación de los hechos, como se establece en la Guía para el abordaje forense integral en la investigación de la violencia sexual, Versión 04 de Julio de 2018 versión vigente (Resolución 000549 de 2018)

Examinado hoy lunes 27 de julio de 2020 a las 21:33 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el oficio petitorio del índice derecho y del representante legal: SANTIAGO LOSADA CORTES 7730830 PADRE DEL MENOR, en el consentimiento informado

**INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE:** Aporta OFICIO PETITORIO.

**RELATO DE LOS HECHOS:**

El examinado refiere que "ME LLAMO KEVIN SANTIAGO LOSADA CUELLAR, TENGO 14 AÑOS, ESTOY EN OCTAVO, VIVO CON MI PAPA, LA ESPOSA Y EL HIJO DE LA ESPOSA...ES QUE EL HIJO DE LA ESPOSA DE MI PAPA, DIEGO FERNANDO MONTAÑA DE 26 AÑOS, EL SE DROGABA Y ENTRABA A LA HABITACIÓN DESNUDO Y ME DECÍA QUE LE TOCARA EL PENE, YO LE DECÍA QUE NO, PERO EL ME COGÍA A MANO Y SE LA PASABA POR EL PENE DE EL...ESO EMPEZÓ DESDE HACE RATO, MAS O MENOS HACE TRES AÑOS, LA ULTIMA VEZ QUE ESO PASO FUE EL MARTES PASADO...YO LE CONTÉ A MI PAPA EL VIERNES PASADO..."

Fecha y hora de los hechos: 2020-07-21

Ingresó padre del menor para acompañar en el examen físico

**ANTECEDENTES:** Médico legales: NO REFIERE . Sociales: NO REFIERE . Familiares: NO REFIERE .

Patológicos: NO REFIERE . Quirúrgicos: NO REFIERE .

**Atención en servicio de salud:** No recibió atención en un servicio de salud.

**EXAMEN DE LA CAVIDAD ORAL:** Dentadura permanente incompleta. Último diente



LUISA ANDREA BERMÚDEZ RODRÍGUEZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

*Ciencia con sentido humanitario, un mejor país*

COMISARIA DECIMA DE FAMILIA ENGATIVA-2  
Avenida Calle 72 No. 110 D- 13 Teléfono 4424996

Audicia F2110

Bogotá, D.C treinta y uno (31) de julio de 2020

Señor  
**COMANDANTE**  
**ESTACION DECIMA DE POLICIA**  
**CARRERA 78 A No 70 – 54**  
**BARSRIO SANTA HELENITA**  
Ciudad.

**URGENTE**

Ref.

**MEDIDA DE PROTECCION No. 629-20 RUG 2561-20**

**Respetado Señor:**

Cordialmente le comunico que la Comisaría de Familia titular de este Despacho, recibió y está tramitando medidas de protección a favor de **SANTIAGO LOZADA CORTEZ** con residencia en la **CARRERA 105 A # 70 C – 18 APTO 401 VILLAS SAGRARIO**, en contra de la señora **DORYS MARITZA MORALES TORRES** y su hijastro el señor **DIEGO FERNANDO MONTAÑA MORALES** por presunta Violencia Intrafamiliar, por lo que se emitieron medidas de protección provisionales.

En tal virtud, sírvase proceder conforme a sus funciones de policía y advertir al precitado señor(a) el cumplimiento de las medidas ordenadas, para salvaguardar la integridad del grupo familiar. <sup>1</sup>

Sin otro particular, agradezco su gentil atención.

  
**JOSE VICENTE GACHARNÁ DOMÍNGUEZ**  
**Comisario de Familia Engativá 2**

<sup>1</sup> Ley 294 de 1996 Artículo 20. Las autoridades de Policía prestarán a la víctima de maltrato intrafamiliar toda la ayuda necesaria para impedir la repetición de esos hechos, remediar las secuelas físicas y psicológicas que se hubieren ocasionado y evitar retaliaciones por tales actos. En especial, tomarán las siguientes medidas:

- Conducir inmediatamente a la víctima hasta el centro asistencial más cercano, aunque las lesiones no fueren visibles;
- Acompañar a la víctima hasta un lugar seguro o hasta su hogar para el retiro de las pertenencias personales, en caso de considerarse necesario para la seguridad de aquella;
- Asesorar a la víctima en la preservación de las pruebas de los actos de violencia y;
- Suministrarle la información pertinente sobre los derechos de la víctima y sobre los servicios gubernamentales y privados disponibles para las víctimas del maltrato intrafamiliar.

Parágrafo. Las autoridades de policía dejarán constancia de lo actuado en un acta, de la cual se entregará copia a la persona que alegue ser víctima del maltrato. El incumplimiento de este deber será causal de mala conducta sancionable con suspensión.

DEMANA  
DORYS

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL  
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 18-09-2020  
Hora: 12:36:30  
Departamento: BOGOTÁ, D. C.  
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**

Caso Noticia: 110016000012202052021  
Departamento: 11-BOGOTÁ, D. C.  
Municipio: 1-BOGOTÁ, D.C.  
Entidad Receptora: 60-Fiscalía General de la Nación  
Unidad Receptora: 12-SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) -  
CENTRO - BOGOTA  
Año: 2020  
Consecutivo: 52021

**TIPO DE NOTICIA**

Tipo de Noticia: DENUNCIA  
Delito Referente: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P. - P.A. ✕  
Modo de operación del delito: -  
Grado del delito: NINGUNO  
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

**AUTORIDADES**

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

**DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE**

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA  
Número de Documento: 7730830  
Fecha de Expedición: 28-02-2003  
País de Expedición: COLOMBIA  
Departamento de Expedición: -  
Ciudad de Expedición: -

Primer Nombre:	SANTIAGO
Segundo Nombre:	-
Primer Apellido:	LOSADA
Segundo Apellido:	CORTES
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	HUILA
Municipio de Nacimiento:	NEIVA
Fecha de Nacimiento:	22-01-1980
Edad:	40
Sexo:	HOMBRE
Tiene alguna discapacidad:	No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	No
Tipo de Dirección:	Residencia
Dirección de Correspondencia:	CARRERA 105 A 70 C 18 APT 401 SAN FELIPE
Complemento Dirección de Correspondencia:	VILLA SAGRARIO ENGATIVA
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio de Correspondencia:	BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Celular:	3132422076
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	SANTIAGOLOSADA26@GMAIL.COM
Por qué Medio Desea ser Contactado:	Correo electrónico
Estimación de los daños y perjuicios:	-

### VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)?:	Sí
¿Cuántas personas fueron víctimas del delito?:	1
¿De cuántas de estas víctimas tiene información para aportar?:	1

### INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?:	Sí
¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?:	1
¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?:	1

## DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	21177548
Fecha de Expedición:	06-01-1987
País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	DORYS
Segundo Nombre:	MARITZA
Primer Apellido:	MORALES
Segundo Apellido:	TORRES
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	META
Municipio de Nacimiento:	ACACÍAS
Fecha de Nacimiento:	07-04-1968
Edad:	52
Sexo:	MUJER
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	CALLE 74 A 99 B 32 PISO 1
Complemento Dirección de Correspondencia:	LOCALIDAD ENGATIVA
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio de Correspondencia:	BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Celular:	3112723468
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	DORYSMARITZA@YAHOO.COM
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.):	SI
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.):	-

Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -

Otro medio de contacto: -

Información adicional: -

## TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?: Sí

¿Cuántas personas fueron testigo del hecho denunciado?: 1

¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar?: 1

## DATOS DEL TESTIGO

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	55164114
Fecha de Expedición:	19-12-1990
País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	ANA
Segundo Nombre:	PATRICIA
Primer Apellido:	LOSADA
Segundo Apellido:	NINCO
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	HUILA
Municipio de Nacimiento:	NEIVA
Fecha de Nacimiento:	-
Edad:	-
Sexo:	MUJER
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-

Oficio: -  
 Profesión: -  
 Dirección de Correspondencia: CALLE 77 C 107 21 BARRIO GARCES NAVAS  
 Complemento Dirección de LOCALIDAD ENGATIVA  
 Correspondencia:  
 País de Correspondencia: COLOMBIA  
 Departamento de BOGOTÁ, D. C.  
 Correspondencia:  
 Municipio de Correspondencia: BOGOTÁ, D.C.  
 Teléfono Celular: 3132693310  
 Teléfono Fijo: -  
 Correo Electrónico: -  
 Conoce el lugar en el que vive la SI  
 víctima (ciudad, barrio, punto de  
 referencia, etc.):  
 Conoce el lugar en el que trabaja SI  
 la víctima (Ciudad, Barrio,  
 Dirección, Nombre de la Empresa,  
 Punto de Referencia, etc.):  
 Conoce el lugar que frecuenta la -  
 víctima (Ciudad, Barrio,  
 Dirección, Punto de Referencia,  
 etc.):  
 Otro medio de contacto: -  
 Información adicional: -

### RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación Sí  
 entre el indiciado y la víctima?:  
 Relación 1: DORYS MARITZA MORALES TORRES ES  
 MADRASTRA DE KEVIN SANTIAGO LOSADA  
 CUELLAR

### DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración de deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 07-01-2019  
 Hora: 00:00:00  
 -  
 Para delitos de acción -

continuada:  
 Fecha inicial de comisión: 07-01-2019  
 Hora: 00:00:00  
 Fecha final de comisión: -  
 Hora: -  
 Lugar de comisión de los hechos: -  
 Departamento: BOGOTÁ, D.C.  
 Municipio: BOGOTÁ, D.C./BOGOTÁ, D.C.  
 Localidad o Zona: -  
 Barrio: -  
 Dirección: carrera 105a 70c 18  
 Latitud: 4.704770005636277  
 longitud: -74.12108998471922  
 ¿Uso de armas?: NO  
 Uso de sustancias tóxicas: NO

## RELATO DE LOS HECHOS

**¿Qué viene a denunciar?:**  
 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

**¿Cómo le pasó?:**

YA TENEMOS UNA DENUNCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ANTE LA FISCALIA QUE ESTA EN PROCESO PUES NO ME HAN LLAMADO HICE LA DENUNCIA EL DIA 24 DE JULIO DE ESTE AÑO CON RADICADO 110016101603202008141 FISCALIA 92 SECCIONAL, Y LO QUE PASA ES QUE A RAIZ DE ESE PROBLEMA DESPUES QUE PUSE LA DENUNCIA RESULTA QUE YO TENGO UNA MEDIDA DE PROTECCION POR MEDIO DE LA COMISARIA 10 DE FAMILIA, RESULTA QUE ELLA YA SE FUE DE LA CASA HACE 15 DIAS PERO ME CUENTA MI HIJO KEVIN SANTIAGO LOSADA CUELLAR, DE 14 AÑOS DE EDAD DE LAS AGRESIONES FISICAS Y VERBALES QUE ELLA SU MADRASTRA LE HACIA PRIMERO ELLA LE DECIA PALABRAS FEAS COMO QUE SU MAMA ERA UNA HIJA MALPARIDA, UNA VAGABUNDA QUE SE FUE QUE LO ABANDONO Y LO DEJÓ BOTADO, NO LO DEJABA COMER NI SACAR NADA DE LA NEVERA NI SENTARSE EN LA SALA QUE AHI NO LO QUERIAN COMO YO ME IBA A TRABAJAR ELLA NO HACIA COMIDA PARA MI HIJO QUE NO LO DEJABAN SALIR DEL CUARTO Y COMO EL NIÑO TENIA QUE HACER TAREAS LE QUITABAN EL INTERNET Y EN UNA OCASION LE COGIO EL CELULAR Y SE LO TIRO CONTRA EL PISO DAÑÁNDOLE EL DISPLAY, EL MALTRATO PSICOLOGICO Y FISICO PORQUE SIEMPRE ERA EMPUJÁNDOLO Y TRATÁNDOLO MAL QUE SE FUERA QUE NO PODIA COMER QUE SE FUERA A VIVIR CON LA MAMA QUE HACIA AHI EN VARIAS OCASIONES EL ME DECIA QUE SI LO DEJABA IR A DONDE LA TIA Y ALLA LLEGABA TODO MAL LO QUE LO INSULTABA ESA SEÑORA Y MI HERMANA ME DECIA QUE NO DEJARA AL NIÑO CON ESA SEÑORA YC TENIA QUE DECIRLE AMI HERMANA QUE LE VENDIERA EL ALMUERCITO PORQUE A EL LE DABA MIEDO QUEDARSE EN LA CASA CON ESA SEÑORA ERA UNA TORTURA Y ESTA SEÑORA ME HIZO VARIAS VECES CASTIGAR AL NIÑO PORQUE ELLA ME DECIA QUE EL NIÑO SE PORTABA MAL QUE DAÑABA LAS COSAS QUE GASTABA MUCHA AGUA Y QUE ERA GROSERO CON ELLA ME DECIA MUCHAS COSAS MALAS DE EL PARA QUE YO LO CASTIGARA PORQUE ELLA QUERIA QUE SE FUERA DE LA CASA Y MUCHAS VECES LE DECIA AL NIÑO QUE SE FUERA QUE NADIE LO QUERIA YA DESPUES FUE CUANDO YA ME DI CUENTA DE MUCHAS COSAS QUE ERAN MENTIRAS LO QUE ELLA ME CONTABA DEL NIÑO Y LA VERDAD EL HIJO DE ELLA ERA UN DROGADICTO QUE LLEGABA A LA CASA A PEGARLE A LA MAMA LE DIJE QUE LO DENUNCIARA Y ELLA NO QUISO POR ESTO LE DIJE QUE NOS SEPARARAMOS Y ELLA DECIA QUE SI PERO NUNCA LO HACIA HASTA QUE PASO LA PELEA DE LOS HECHOS

QUE YA DENUNCIE Y SE FUE DE LA CASA.- SE ENTERA DEL ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS VICTIMAS.-

### ABC del Delito

**Si su país de residencia es Colombia, pero la violencia ocurrió en otro país ¿especifique cual?**

COLOMBIA

**¿Aparte de las anteriores violencias la persona que cometió el delito ejerció violencia sexual?**

No

**¿Otras personas estuvieron en riesgo de salir lastimadas o salieron lastimadas durante el hecho?**

No

**¿Qué hizo el denunciado después de cometer el delito?**

NADA

**¿Qué pasó antes de la agresión?**

NO SE PORQUE ME CONTO FUE MI HIJO.

**¿Tiene la víctima algún niño/hijo que no es de él?**

No

**Con anterioridad, ¿se ha presentado esta u otra clase de maltrato?**

Sí

**¿Ha denunciado anteriormente a este agresor/a ante cualquier autoridad por hechos similares o diferentes al de hoy?**

Sí

**Describa situaciones en que esto haya sucedido**

YA TENGO UNA DENUNCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

**¿El/la denunciado/a posee o tiene acceso a armas? (si hay armas en la casa a su disposición así no sean de él/ella marque sí, esto incluye todo tipo de armas: de fuego, corto punzantes y contundentes)**

No

**Que usted sepa, el denunciando ¿es consumidor frecuente de drogas psicoactivas y o alcohol ?**

No

**¿Considera al denunciado como una persona celosa y/o controladora?**

Sí

**¿Tiene el denunciado antecedentes de enfermedad mental relacionadas con trastornos emocionales o de personalidad (depresión, bipolaridad, esquizofrenia, ansiedad, entre otras)?**

No

**¿Cuál es la relación de la víctima con el agresor?**

Otros

**¿Se encuentra la víctima en estado de embarazo?**

No

¿Ha recibido alguno de los siguiente tipos de atención o asistencia?

No reporta

¿Cuenta con incapacidad o dictamen médico o psicológico por los hechos que esta denunciando?

No

La víctima ¿tiene alguna medida de protección?

Sí

### Información Adicional

Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia:

No

¿En el lugar de los hechos o en sus alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?:

No

¿Desea agregar algo más a su denuncia?:

NADA MAS.- NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON.-SE OBSERVO LO DE LEY.-

### DOCUMENTOS

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

1. Formato remisión a otras instituciones por competencia:

No

2. Formato solicitud de medida de protección Policía Nacional:

No

3. Formato remisión Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

No

4. Formato remisión a otras instituciones- ICBF / Comisaria de Familia:

No

5. Se puso en conocimiento el Acta de Derechos y Deberes de las Víctimas:

Sí

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

- a. Ingresar a la página web [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co) en la siguiente ruta:
  - o Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
  - o Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
  - o Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.

MARIA DE ANAYA GRIMALDOS  
Fiscalía General de la Nación  
SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) - CENTRO - BOGOTA  
BOGOTÁ, D.C.



**FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL  
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 27/JUL/2020  
Hora: 15:57:00  
Departamento: BOGOTÁ, D. C.  
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**

Caso Noticia: 110016099069202005406  
Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.  
Municipio: 001 - BOGOTÁ, D.C.  
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Entidad Receptora: 99069 - CAPIV - BOGOTÁ  
Año: 2020  
Secutivo: 05406

**TIPO DE NOTICIA**

Evento de Noticia: ACTOS URGENTES  
Delito Referente: 313 - ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS. ART. 209 C.P.  
Modo de operación del delito:  
Tipo de delito: NINGUNO  
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

**AUTORIDADES**

¿usuario es remitido por una Entidad ? NO

**DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE**

Nombre: SANTIAGO  
Apellido: LOSADA  
Segundo Apellido: CORTES  
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
No. Documento: 7730830  
Edad: 40  
Sexo: HOMBRE  
Fecha de Nacimiento: 22/ENE/1980  
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
Estado Civil: CASADO/A  
Nivel Educativo: SECUNDARIA  
Dirección residencia: 11001 CARRERA 105A 70C 18, VILLA SAGRARIO, ENGATIVÁ, BOGOTÁ, D.C.  
Dirección Específica: CARRERA 105 A 70 C - 18 APTO 401  
Barrio: VILLA SAGRARIO  
País: COLOMBIA  
Departamento: BOGOTÁ, D. C.  
Municipio: BOGOTÁ, D.C.  
Teléfono Móvil: 3132422076  
Correo electrónico otros: INSTAGRAM: KEVIN\_SANTY\_ FACEBOOK: SANTY LOSADA  
Correo electrónico otros: SANTIAGOLOSADA26@GMAIL.COM  
Código: 313  
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS. ART. 209 C.P.

Fecha de comisión de los hechos :	24/JUL/2020
hora:	02:00:00
Para delitos de acción continuada:	
Fecha inicial de comisión:	24/JUL/2020
hora:	02:00:00
Lugar de comisión de los hechos :	
Municipio:	1 - BOGOTÁ, D.C.
Departamento:	11 - BOGOTÁ, D. C.
Localidad o Zona:	LOCALIDAD ENGATIVA
Barrio:	VILLA SAGRARIO
Dirección:	11001 CARRERA 105A 70C 18, VILLA SAGRARIO, ENGATIVÁ, BOGOTÁ, D.C.
Información Adicional al Sitio de los Hechos:	APT 401
Latitud:	4.70477
Longitud:	-74.12109
Uso de armas ?	NO
Uso de sustancias tóxicas?:	NO

Relato de los hechos:

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: LA OBLIGACIÓN LEGAL QUE TIENE TODA PERSONA MAYOR DE 18 AÑOS DE DENUNCIAR CUALQUIER HECHO DE QUE TENGA CONOCIMIENTO Y QUE LAS AUTORIDADES DEBAN INVESTIGAR DE OFICIO; DE LA CONEXIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, PARIENTES EN 4º. GRADO DE CONSANGUINIDAD, DE AFINIDAD CIVIL, O HECHOS QUE HAYA CONOCIDO EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD AMPARADA POR ESCRITO PROFESIONAL; QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA. (ARTÍCULOS 67, 68, 69 DEL C.P.P. Y 435 - 436 C.P.). PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTE PRESENTE DILIGENCIA SI HA ENTENDIDO ESTE DERECHO CONTESTO: SI SEÑOR. PARA EL DÍA 24 DE JULIO DEL 2020 SIENDO LAS 15:48 SE HACE PRESENTE EL SEÑOR SANTIAGO LOSADA CORTE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°. 7.730.830 DE BOGOTÁ FECHA DE NACIMIENTO: 27/01/1980 DE 40 AÑOS DE EDAD NÚMERO DE CONTACTO: 3132422076 OTRO NÚMERO DE CONTACTO 3132693310 CORREO ELECTRÓNICO: SANTIAGOLOSADA26@GMAIL.COM, OFICIO EMPLEADO EN LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIA Y REGISTRO, RESIDENCIA: CARRERA 105 A NÚMERO 18-18 APT 401 BARRIO: VILLAS AGRARIO LOCALIDAD: ENGATIVA QUIEN FORMULA DENUNCIA PENAL POR EL DELITO DE ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS ART 209 C. PREGUNTADO: HAGA UN RELATO CLARO DETALLADO Y CRONOLÓGICO DE LOS HECHOS DENUNCIAR. CONTESTO: YO CONOZCO A LA SEÑORA DORYS MARITZA MORALES TORRES DESDE EL AÑO 2013, NOSOTROS DESDE ESA ÉPOCA COMENZAMOS A SER MUY AMIGOS CERCANOS; Y TENGO UN HIJO QUE SE LLAMÓ KEVIN SANTIAGO LOSADA CUELLAR QUIEN ACTUALMENTE TIENE 4 AÑOS DE EDAD, LA SEÑORA DORYS TAMBIÉN TIENE UN HIJO QUE SE LLAMA DIEGO FERNANDO MONTAÑA MORALES EL ACTUALMENTE TIENE 26 AÑOS DE EDAD, DIEGO TIENE PROBLEMAS DE CONDUCTA Y ROGADICIÓN YO HE INTENTADO AYUDARLO EN MUCHAS OCASIONES PERO ÉL NO SE DEJA AYUDAR INCLUSO YO A ÉL LO HE TENIDO VIVIENDO EN MI CASA POR DÍAS, ÉL IBA DOS O TRES VECES A LA ESCUELA Y LUEGO SE IBA Y ASÍ; EL INCLUSO ALCANZO A ESTAR EN LA CALLE CON COSTALCALLE, LA VERDAD ÉL ES UN TEMA MUY DIFÍCIL Y CASI NUNCA SE DEJA AYUDAR, DORYS Y YO DECIDIMOS INICIAR UNA RELACIÓN SENTIMENTAL Y NOS CASAMOS EN EL AÑO 2015 LUEGO ME FUIMOS A VIVIR CON DORYS DESPUÉS COMPRAMOS UN APARTAMENTO Y CUANDO LLEGAMOS A LA CASA NUEVA NOS FUIMOS A VIVIR LOS 4 QUIERO DECIR DORYS, MI HIJO KEVIN, EL HIJO DE DORYS QUE SE LLAMA DIEGO Y YO, NOSOTROS DURAMOS VIVIENDO JUNTOS LOS 4, DESDE FINALES DE AÑO 2017 HASTA LA FECHA ACTUAL. EL DÍA VIERNES 24 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO SIENDO MÁS O MENOS LAS 02:30 AM SE ARMÓ UN PROBLEMA EN MÍ CASA POR CULPA DEL SEÑOR DIEGO A MAMA DE ÉL Y YO TUVIMOS UN PROBLEMA Y DECIDIMOS QUE ELLA SE IBA A PASAR PARA LA HABITACIÓN DE DIEGO Y YO ME IBA A QUEDAR EN MI HABITACIÓN, CUANDO ELLA SE ESTABA DESPESANDO PARA ALLÁ, DIEGO SALIÓ Y ME COMENZÓ A TRATAR MAL ME COMENZÓ A INSULTAR PUES LA VERDAD YO TAMBIÉN LO COMENCÉ A TRATAR MAL, ÉL SE ME VINO COMO A PEGARME A MAMA ES DECIR DORYS SE ME PUSO DE FRENTE DE ME COGIÓ LAS MANOS, EN ESE MOMENTO DIEGO APROVECHO PARA PEGARME CON UNA TABLA EN LA CABEZA LO CUAL ME DEJÓ INCONSCIENTE POR UNOS MINUTOS, LUEGO CUANDO ME DESPERTÉ VI QUE DIEGO SE FUE PARA LA COCINA A COCINAR UN QUESADILLO EN ESE MOMENTO MI HIJO KEVIN SANTIAGO FUE CONMIGO

STUVE EN EL HOSPITAL MI HIJO ME CONTO QUE DIEGO CUANDO SE QUEDABAN SOLOS SE LI  
ETÍA AL CUARTO DESNUDO Y LE DECÍA A KEVIN QUE LE TOCARA EL PENE Y COMO KEVIN LI  
ECÍA QUE NO ENTONCES ÉL LE COGÍA LA MANO A LA FUERZA Y SE LA PONÍA EN EL PENE DE ÉL  
MBIÉN ME DIJO QUE DIEGO SE LE METÍA AL BAÑO PARA MIRAR COMO ÉL SE BAÑABA Y VERLO  
:SNUDO, MI HIJO NO ME DIJO FECHAS PERO ME DIJO QUE ESO HABÍA PASADO VARIAS VECES  
:SDE QUE ÉL ERA MÁS PEQUEÑO, DESPUÉS DE SALIR DEL HOSPITAL VENGO ACÁ A ESTAS  
STALACIONES PARA PONER LA DENUNCIA PENAL POR ESTOS HECHOS Y POR ESTE MOTIVO MI  
ICUENTRO EL DÍA DE HOY ACÁ. PREGUNTADO: SABE USTED CUANDO FUE LA PRIMERA Y LA  
TIMA VEZ QUE SE PRESENTARON LOS HECHOS CONTESTO: NO SE MI HIJO NO ME DIJO FECHA  
YO NO INDAGUE SOBRE EL TEMA. PREGUNTADO: PUEDE USTED DESCRIBIR EXACTAMENTE  
MO SE PRESENTARON LOS HECHOS CONTESTO: MI HIJO ME DIJO QUE ESO PASABA CUANDO  
QUEDABAN SOLOS Y QUE DIEGO APROVECHABA PARA OBLIGARLO A TOCAR EL PENE, MI HIJO  
ME DIO DETALLES DE ESTO PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA COMO  
LLAMA LA PERSONA (AGRESOR) DE ESTOS HECHOS. CONTESTO: EL SE LLAMA DIEGO  
RNANDO MONTAÑA MORALES NO SE COMO ES EL NUMERO DE CEDULA DE ÉL, ÉL TIENE 21  
IOS, TES DE PIEL MORENA, CONTEXTURA FÍSICA FORNIDO, MIDE MÁS O MENOS 1.65 DE  
TATURA, EL TIENE VARIOS TATUAJES EN LOS BRAZOS Y UNO EN LA ESPALDA. PREGUNTADO  
BE USTED COMO SE PUEDE UBICAR AL AGRESOR, QUE LUGARES FRECUENTA, FAMILIARES  
:RCANOS, AMIGOS, COMPAÑEROS PARA LOGRAR SU UBICACIÓN. CONTESTO: EL AHORA ESTÁ  
/IENDO EN MI CASA CON MI EX MUJER DORYS, PORQUE YO ME FUI PARA OTRO LADO CON MI  
JO, EL TELÉFONO DE LA MAMA DE EL ES 3112723468 PREGUNTADO: SABE USTED A QUE SE  
DICA EL PRESUNTO AGRESOR CONTESTO: ÉL ESTUDIA EN LA UNIVERSIDAD MINUTO DE DIOS  
EGUNTADO: MANIFIESTE AL DESPACHO EN QUE CIUDAD OCURREN ESTOS HECHOS  
NTESTO: ESTO SUCEDIÓ AQUÍ EN LA CIUDAD BOGOTÁ. PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA  
ESENTE DILIGENCIA SI EL MENOR LE MENCIONO EN ALGÚN MOMENTO HABER SIDO GRABADO  
FOTOGRAFIADO AL SER OBJETO DE ESTAS AGRESIONES SEXUALES. CONTESTO: NO SEÑOR, NO  
:NCIONO NADA. PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA SI EL MENOR  
CUERDA HABER SIDO OBLIGADA A REALIZARLE ALGÚN TOCAMIENTO AL PRESUNTO AGRESOR  
NTESTO: SI SEÑOR, DIEGO LO OBLIGABA A TOCARLE EL PENE. PREGUNTADO: MANIFIESTE A  
TA PRESENTE DILIGENCIA SI EN ALGÚN MOMENTO EL MENOR HA SIDO AGREDIDO  
XUALMENTE POR OTRA PERSONA. CONTESTO: NO SEÑOR. PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA  
ESENTE DILIGENCIA CUÁNTOS AÑOS TIENE LA VÍCTIMA MENOR DE ESTOS HECHOS  
NTESTO: ÉL TIENE ACTUALMENTE 14 AÑOS DE EDAD. PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA  
ESENTE DILIGENCIA SI EL AGRESOR HA SIDO DENUNCIADO O INVESTIGADO POR DELITOS  
MILARES. CONTESTO: NO SÉ. PREGUNTADO: MANIFIESTE SI EL VÍCTIMA MENOR POSEE  
ARIDAD SOBRE LA FECHA DE LOS HECHOS EN QUE LE REALIZAN LOS ACTOS SEXUALES HACIA  
CONTESTO: CREO QUE EL SI LO SABE, PERO YO NO LE PREGUNTE SOBRE ESE TAMA  
EGUNTADO: USTED EN ALGÚN MOMENTO OBSERVO ALGÚN COMPORTAMIENTO EXTRAÑO DEL  
ÑOR DIEGO HACIA SU HIJO. CONTESTO: YO LA VERDAD NUNCA SOSPECHE NADA RARC  
EGUNTADO: SABE USTED SI LA VÍCTIMA FUE INTIMIDADO O AMENAZADO POR EL AGRESOR  
NTESTO: NO SE, NO INDAGUE SOBRE EL TEMA PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA UNIDAD  
ESTIGATIVA SI USTED HA RECIBIDO AMENAZAS POR PARTE DEL PRESUNTO AGRESOR  
NTESTO: SI SEÑOR, VARIAS VECES ÉL ME HA AMENAZADO DE MUERTE. PREGUNTADO  
NIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA SI LA VÍCTIMA MENOR FUE ACCEDIDO SEXUALMENTE  
R PARTE DEL AGRESOR. CONTESTO: MI HIJO ME DIJO QUE NO FUE PENETRACIÓN  
EGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA QUE RELACIÓN O PARENTESCO TIENE  
VÍCTIMA MENOR CON EL PRESUNTO AGRESOR. CONTESTO: DIEGO ES EL HERMANASTRO DE MI  
O KEVIN SANTIAGO. PREGUNTADO: SABE USTED SI EL AGRESOR TENÍA ALGUNA  
PERIORIDAD O CARGO SOBRE LA VÍCTIMA PARA LOGRAR COMETER LOS HECHOS. CONTESTO:  
SEÑOR, PORQUE MI HIJO LO VEÍA COMO EL HERMANO MAYOR PREGUNTADO: MANIFIESTE A  
TA PRESENTE DILIGENCIA EN CUANTAS OCASIONES HA OCURRIDO ESTOS EPISODIOS DE  
RESIÓN SEXUAL. CONTESTO: NO SE CUANTAS VECES, PERO MI HIJO ME DIJO QUE FUERON  
RIAS PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA SI LOS TOCAMIENTOS FUERON  
ECTUADOS POR ENCIMA O POR DEBAJO DE LA ROPA. CONTESTO: MI HIJO ME DICE QUE DIEGO  
NCA LO TOCO, QUE SOLO LO OBLIGABA A QUE LE TOCARA EL PENE A ÉL. PREGUNTADO:  
NIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA SI LA VÍCTIMA MENOR HA VUELTO A TENER ALGÚN  
NTACTO VISUAL O CERCANO CON EL AGRESOR DE ESTOS HECHOS. CONTESTO: NO SEÑOR.  
EGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA SI TIENE EVIDENCIA POR APORTAR  
NTESTO: NO SEÑOR PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTE DESPACHO SI HAY TESTIGO DE LOS  
CHOS. CONTESTO: NO SEÑOR, ESO PASABA CUANDO QUEDABAN LOS 2 SOLOS EN LA CASA.

Stantiago Rosada Carter  
Firma del Denunciante



Cardona  
MAURICIO CARDONA HENAO  
POLICIA NACIONAL  
Firma de Quien Registra Reporte de Inicio

Jhon Hamilton Londoño Jurado  
JHON HAMILTON LONDOÑO JURADO  
POLICIA NACIONAL  
Firma de Quien Registra Denuncia

ESTUVE EN EL HOSPITAL MI HIJO ME CONTO QUE DIEGO CUANDO SE QUEDABAN SOLOS SE LE METÍA AL CUARTO DESNUDO Y LE DECÍA A KEVIN QUE LE TOCARA EL PENE Y COMO KEVIN LE DECÍA QUE NO ENTONCES ÉL LE COGÍA LA MANO A LA FUERZA Y SE LA PONÍA EN EL PENE DE ÉL TAMBIÉN ME DIJO QUE DIEGO SE LE METÍA AL BAÑO PARA MIRAR COMO ÉL SE BAÑABA Y VERLO DESNUDO, MI HIJO NO ME DIJO FECHAS PERO ME DIJO QUE ESO HABÍA PASADO VARIAS VECES DESDE QUE ÉL ERA MÁS PEQUEÑO, DESPUÉS DE SALIR DEL HOSPITAL VENGO ACÁ A ESTAS INSTALACIONES PARA PONER LA DENUNCIA PENAL POR ESTOS HECHOS Y POR ESTE MOTIVO MI ENCUENTRO EL DÍA DE HOY ACÁ. PREGUNTADO: SABE USTED CUANDO FUE LA PRIMERA Y LA ÚLTIMA VEZ QUE SE PRESENTARON LOS HECHOS CONTESTO: NO SE MI HIJO NO ME DIJO FECHAS YO NO INDAGUE SOBRE EL TEMA. PREGUNTADO: PUEDE USTED DESCRIBIR EXACTAMENTE COMO SE PRESENTARON LOS HECHOS CONTESTO: MI HIJO ME DIJO QUE ESO PASABA CUANDO SE QUEDABAN SOLOS Y QUE DIEGO APROVECHABA PARA OBLIGARLO A TOCAR EL PENE, MI HIJO ME DIO DETALLES DE ESTO PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA COMO SE LLAMA LA PERSONA (AGRESOR) DE ESTOS HECHOS. CONTESTO: EL SE LLAMA DIEGO MONTAÑA MORALES NO SE COMO ES EL NUMERO DE CEDULA DE ÉL, ÉL TIENE 21 AÑOS, PIEL MORENA, TEXTURA FÍSICA FORNIDO, MIDE MÁS O MENOS 1.65 DE ALTURA, EL TIENE VARIOS TATUAJES EN LOS BRAZOS Y UNO EN LA ESPALDA. PREGUNTADO: ¿PUEDE USTED COMO SE PUEDE UBICAR AL AGRESOR, QUE LUGARES FRECUENTA, FAMILIARES, PARIENTES, AMIGOS, COMPAÑEROS PARA LOGRAR SU UBICACIÓN. CONTESTO: EL AHORA ESTÁ VIVIENDO EN MI CASA CON MI EX MUJER DORYS, PORQUE YO ME FUI PARA OTRO LADO CON MI HIJO, EL TELÉFONO DE LA MAMA DE EL ES 3112723468 PREGUNTADO: SABE USTED A QUE SE REFIERE EL PRESUNTO AGRESOR CONTESTO: ÉL ESTUDIA EN LA UNIVERSIDAD MINUTO DE DIOS. PREGUNTADO: MANIFIESTE AL DESPACHO EN QUE CIUDAD OCURREN ESTOS HECHOS CONTESTO: ESTO SUCEDIÓ AQUÍ EN LA CIUDAD BOGOTÁ. PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA SI EL MENOR LE MENCIONO EN ALGÚN MOMENTO HABER SIDO GRABADO O FOTOGRAFIADO AL SER OBJETO DE ESTAS AGRESIONES SEXUALES. CONTESTO: NO SEÑOR, NO MENCIONO NADA. PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA SI EL MENOR LE CUERDA HABER SIDO OBLIGADA A REALIZARLE ALGÚN TOCAMIENTO AL PRESUNTO AGRESOR CONTESTO: SI SEÑOR, DIEGO LO OBLIGABA A TOCARLE EL PENE. PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA SI EN ALGÚN MOMENTO EL MENOR HA SIDO AGREDIDO SEXUALMENTE POR OTRA PERSONA. CONTESTO: NO SEÑOR. PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA CUÁNTOS AÑOS TIENE LA VÍCTIMA MENOR DE ESTOS HECHOS CONTESTO: ÉL TIENE ACTUALMENTE 14 AÑOS DE EDAD. PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA SI EL AGRESOR HA SIDO DENUNCIADO O INVESTIGADO POR DELITOS SIMILARES. CONTESTO: NO SÉ. PREGUNTADO: MANIFIESTE SI EL VÍCTIMA MENOR POSEE ALGUNA INFORMACIÓN SOBRE LA FECHA DE LOS HECHOS EN QUE LE REALIZAN LOS ACTOS SEXUALES HACIA SU HIJO. CONTESTO: CREO QUE EL SI LO SABE, PERO YO NO LE PREGUNTE SOBRE ESE TEMA. PREGUNTADO: USTED EN ALGÚN MOMENTO OBSERVO ALGÚN COMPORTAMIENTO EXTRAÑO DEL MENOR DIEGO HACIA SU HIJO. CONTESTO: YO LA VERDAD NUNCA SOSPECHE NADA. PREGUNTADO: SABE USTED SI LA VÍCTIMA FUE INTIMIDADO O AMENAZADO POR EL AGRESOR CONTESTO: NO SE, NO INDAGUE SOBRE EL TEMA PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA UNIDAD DE INVESTIGATIVA SI USTED HA RECIBIDO AMENAZAS POR PARTE DEL PRESUNTO AGRESOR CONTESTO: SI SEÑOR, VARIAS VECES ÉL ME HA AMENAZADO DE MUERTE. PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA SI LA VÍCTIMA MENOR FUE ACCEDIDO SEXUALMENTE POR PARTE DEL AGRESOR. CONTESTO: MI HIJO ME DIJO QUE NO FUE PENETRACIÓN. PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA QUE RELACIÓN O PARENTESCO TIENE LA VÍCTIMA MENOR CON EL PRESUNTO AGRESOR. CONTESTO: DIEGO ES EL HERMANASTRO DE MI HIJO KEVIN SANTIAGO. PREGUNTADO: SABE USTED SI EL AGRESOR TENÍA ALGUNA AUTORIDAD O CARGO SOBRE LA VÍCTIMA PARA LOGRAR COMETER LOS HECHOS. CONTESTO: NO SEÑOR, PORQUE MI HIJO LO VEÍA COMO EL HERMANO MAYOR PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA EN CUANTAS OCASIONES HA OCURRIDO ESTOS EPISODIOS DE ABUSO SEXUAL. CONTESTO: NO SE CUANTAS VECES, PERO MI HIJO ME DIJO QUE FUERON VARIAS PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA SI LOS TOCAMIENTOS FUERON REALIZADOS POR ENCIMA O POR DEBAJO DE LA ROPA. CONTESTO: MI HIJO ME DICE QUE DIEGO NUNCA LO TOCO, QUE SOLO LO OBLIGABA A QUE LE TOCARA EL PENE A ÉL. PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA SI LA VÍCTIMA MENOR HA VUELTO A TENER ALGÚN CONTACTO VISUAL O CERCANO CON EL AGRESOR DE ESTOS HECHOS. CONTESTO: NO SEÑOR. PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA SI TIENE EVIDENCIA POR APORTAR ALGUNA PRUEBA. CONTESTO: NO SEÑOR PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTE DESPACHO SI HAY TESTIGO DE LOS HECHOS. CONTESTO: NO SEÑOR, ESO PASABA CUANDO QUEDABAN LOS 2 SOLOS EN LA CASA.

Santiago Rosada Carter  
Firma del Denunciante



Cardona  
MAURICIO CARDONA HENAO  
POLICIA NACIONAL  
Firma de Quien Registra Reporte de Inicio

Jhon Hamilton Londoño Jurado  
JHON HAMILTON LONDOÑO JURADO  
POLICIA NACIONAL  
Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: PLONDOÑOJ1 - fecha impresión: 28/jul/2020 11:37:59

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-25
	SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL	Versión: 01 Página 1 de 2

Fecha	26	08	2020	Hora:	12:47 PM	am/pm
-------	----	----	------	-------	----------	-------

Reconocimiento anterior: Si  No

N° de valoración médica: No. UBUCP-DRB21989-2020

#### Código único de la investigación

Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	2020	Consecutivo
				Año	

Delito	Artículo
1.VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA	229

#### Señores

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.

CRA 13 # 7-46 PISO 1

Bogotá

De conformidad con lo señalado en el artículo 204 de la Ley 906 de 2004, que establece el apoyo técnico-científico de su entidad, me permito solicitarle, se realice valoración médico legal a:

Nombres y Apellidos:	SANTIAGO LOSADA CORTES		
Documento de Identificación:	7730830	Edad:	40
Dirección:	CARRERA 105 # 70C-18 APTO 401	Teléfono:	3132422076
Barrio:	VILLA SAGRARIO	Localidad:	ENGATIVA

Estado Civil			
Casado	<input checked="" type="checkbox"/>	Soltero	<input type="checkbox"/>
Divorciado	<input type="checkbox"/>	Unión libre	<input type="checkbox"/>
Viudo	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Ocupación			
Empleado	<input type="checkbox"/>	Desempleado	<input type="checkbox"/>
Hogar	<input type="checkbox"/>	Independiente	<input checked="" type="checkbox"/>

#### Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género			
Hombre	<input checked="" type="checkbox"/>	Mujer	<input type="checkbox"/>
Hombre trans	<input type="checkbox"/>	Mujer trans	<input type="checkbox"/>
Intersexual	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

Ciclo vital			
Niña	<input type="checkbox"/>	Niño	<input type="checkbox"/>
Adolescente	<input type="checkbox"/>	Adulto Mayor	<input checked="" type="checkbox"/>

Moverse o caminar	No puede usar la mano derecha	Ver, a pesar de usar lentes o gafas
Oír, aun con aparatos especiales	La voz y el habla	Entender o aprender
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales	Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo	La piel
Otra (Cual)		

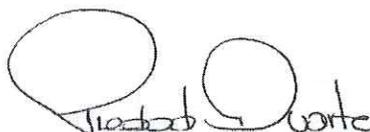
Aspectos a Valorar (Señale con una X)

X	<b>Lesiones Personales:</b> Descripción de aquellas, instrumento con el que fueron causadas, determinación de la <b>incapacidad definitiva y secuelas</b> que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento. ( X) SI ( ) NO.
	<b>Lesiones personales por responsabilidad médica (en este caso anexe cuestionario)</b>
	<b>Sexológico:</b> Descripción de lesiones, huellas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	<b>Embriguez y/o Psicoactivos:</b> Descripción del estado de la persona si se encuentra bajo influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica, Grado de la misma, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	<b>Toma de muestras</b>
	<b>Obtención de perfil genético</b>
	<b>Inclusión en base de datos y búsqueda CODIS</b>
	<b>Valoración de Edad:</b> Determinación de la edad, Características de la persona, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	<b>Remisión a Psiquiatría para valoración:</b> Determinación de alguna afectación de tipo psiquiátrico, que afecte el comportamiento de la persona
OTROS	<b>SE REMITE VICTIMA PARA VALORACION MEDICO LEGAL</b>

Agradezco su atención y diligencia, por favor remitir informe por correo electrónico enunciado a continuación.

Unidad	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	Despacho	98 LOCAL
Dirección:	CARRERA 33 N° 18-33 P. 1 BLOQUE B	Teléfono	2778135 <a href="mailto:luzp.duarte@fiscalia.gov.co">luzp.duarte@fiscalia.gov.co/</a> <a href="mailto:diana.campos@fiscalia.gov.co">diana.campos@fiscalia.gov.co</a>
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA
Nombre:	LUZ PIEDAD DUARTE HERNANDEZ	Cargo:	ASISTENTE DE FISCAL

Firma:





PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Código:  
FGN-20-F-25

SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL

Versión: 01

Página 1 de 2

Fecha	26	08	2020	Hora:	12:47 PM	am/pm
-------	----	----	------	-------	----------	-------

Reconocimiento anterior: Si  No

N° de valoración médica: No. UBUCP-DRB21989-2020

Código único de la investigación

				2020	
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1.VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA	229

Señores

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.

CRA 13 # 7-46 PISO 1

Bogotá

De conformidad con lo señalado en el artículo 204 de la Ley 906 de 2004, que establece el apoyo técnico-científico de su entidad, me permito solicitarle, se realice valoración médico legal a:

Nombres y Apellidos:	SANTIAGO LOSADA CORTES				
Documento de Identificación:	7730830	Edad:	40		
Dirección:	CARRERA 105 # 70C-18 APTO 401	Teléfono:	3132422076		
Barrio:	VILLA SAGRARIO	Localidad:	ENGATIVA		

Estado Civil					
Casado	<input checked="" type="checkbox"/>	Soltero	<input type="checkbox"/>	Divorciado	<input type="checkbox"/>
				Unión libre	<input type="checkbox"/>
				Viudo	<input type="checkbox"/>
Ocupación					
Empleado	<input type="checkbox"/>	Desempleado	<input type="checkbox"/>	Hogar	<input type="checkbox"/>
				Independiente	<input checked="" type="checkbox"/>

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género					
Hombre	<input checked="" type="checkbox"/>	Mujer	<input type="checkbox"/>	Hombre trans	<input type="checkbox"/>
				Mujer trans	<input type="checkbox"/>
				Intersexual	<input type="checkbox"/>

Ciclo vital			
Niña	<input type="checkbox"/>	Niño	<input type="checkbox"/>
		Adolescente	<input type="checkbox"/>
		Adulto Mayor	<input checked="" type="checkbox"/>

Moverse o caminar	No puede usar la mano derecha	Ver, a pesar de usar lentes o gafas
Oír, aun con aparatos especiales	La voz y el habla	Entender o aprender
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales	Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo	La piel
Otra (Cual)		

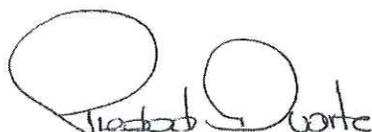
Aspectos a Valorar (Señale con una X)

X	<b>Lesiones Personales:</b> Descripción de aquellas, instrumento con el que fueron causadas, determinación de la <b>incapacidad definitiva y secuelas</b> que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento. ( X ) SI ( ) NO.
	<b>Lesiones personales por responsabilidad médica (en este caso anexe cuestionario)</b>
	<b>Sexológico:</b> Descripción de lesiones, huellas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	<b>Embriguez y/o Psicoactivos:</b> Descripción del estado de la persona si se encuentra bajo influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica, Grado de la misma, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	<b>Toma de muestras</b>
	<b>Obtención de perfil genético</b>
	<b>Inclusión en base de datos y búsqueda CODIS</b>
	<b>Valoración de Edad:</b> Determinación de la edad, Características de la persona, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	<b>Remisión a Psiquiatría para valoración:</b> Determinación de alguna afectación de tipo psiquiátrico, que afecte el comportamiento de la persona
OTROS	<b>SE REMITE VICTIMA PARA VALORACION MEDICO LEGAL</b>

Agradezco su atención y diligencia, por favor remitir informe por correo electrónico enunciado a continuación.

Unidad	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	Despacho	98 LOCAL
Dirección:	CARRERA 33 N° 18-33 P. 1 BLOQUE B	Teléfono	2778135 <a href="mailto:luzp.duarte@fiscalia.gov.co">luzp.duarte@fiscalia.gov.co/</a> <a href="mailto:diana.campos@fiscalia.gov.co">diana.campos@fiscalia.gov.co</a>
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA
Nombre:	LUZ PIEDAD DUARTE HERNANDEZ	Cargo:	ASISTENTE DE FISCAL

Firma:





Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA DE FAMILIA - ENGATIVA 2

Avenida Calle 72 No. 110 D - 13

MP 629-20 RUG 2561 -20

MEDIDA DE PROTECCIÓN N°629 DE 2020

FECHA: Bogotá D.C., 15 de Enero de 2021

### PARTES

ACCIONANTE: SANTIAGO LOSADA CORTES

ACCIONADO: DIEGO FERNANDO MONTAÑA MORALES y DORYS MARITZA MORALES TORRES

Siendo la fecha y hora señalada para la celebración de la diligencia de audiencia dentro del asunto de la referencia, el suscrito Comisaria de Familia, se constituyó en audiencia para tal fin la declara abierta siendo las SIETE Y QUINCE (7: 15) de la MAÑANA.

### COMPARECENCIA

SANTIAGO LOSADA CORTES, mayor de edad, quien se identifica con C.C. N° 7.730.830 expedida en: Neiva, estado civil: casado, natural de: Neiva, fecha de nacimiento: 22 de enero de 1980, edad: 41 años, grado de instrucción: técnico, ocupación u oficio: empleada, ingresos mensuales \$1.600.000, residente en la carrera 105 A No. 70 C 18 Apartamento 401, barrio Villa Sagrario de Bogotá D.C., con número telefónico o de celular: 3132422076 y correo electrónico [santiagolosada26@gmail.com](mailto:santiagolosada26@gmail.com) respecto del cual manifiesta que autoriza recibir comunicaciones y notificaciones por ese medio.

DIEGO FERNANDO MONTAÑA MORALES, mayor de edad, quien se identificó con C.C. N° 1.032.464.538 expedida en: Bogotá, estado civil: soltero, natural de: Bogotá, fecha de nacimiento: 17 de junio de 1994, edad: 26 años, grado de instrucción: universitario, ocupación u oficio: docente, ingresos mensuales \$ 1.000.000, residente en la carrera 54 64 A 75 Torre 9 AP. 502, barrio Modelo Norte de Bogotá D.C., con número telefónico o de celular: 3123300391 y correo electrónico [montanadiego062@gmail.com](mailto:montanadiego062@gmail.com) respecto del cual manifiesta que autoriza recibir comunicaciones y notificaciones por ese medio.

DIEGO FERNANDO MONTAÑA MORALES, manifiesta que le confiere poder especial amplio y suficiente para actuar en el presente proceso a IVEHT SARMIENTO PUESTES, identificada con C.C. N° 52.852.092 y Tarjeta Profesional de Abogada N° 116851, quien manifiesta: acepto el mandato y me comprometo a cumplir fielmente con mis deberes, en consecuencia el despacho procede.

DORYS MARITZA MORALES TORRES, mayor de edad, quien se identifica con C.C. N° 21.177.548 expedida en: Acacias, estado civil: casada, natural de: Castilla la nueva del meta, fecha de nacimiento: 7 de abril de 1968, edad: 52 años, grado de instrucción: técnico, ocupación u oficio: desempleada, ingresos mensuales \$0 residente en carrera 54 64 A 75 Torre 9 AP. 502, barrio Modelo Norte de Bogotá D.C., con número telefónico o de celular: 3112723468 y correo electrónico [dorysmaritza@yahoo.com](mailto:dorysmaritza@yahoo.com), respecto del cual manifiesta que autoriza recibir comunicaciones y notificaciones por ese medio.

DORYS MARITZA MORALES TORRES, manifiesta que le confiere poder especial amplio y suficiente para actuar en el presente proceso a IVEHT SARMIENTO PUESTES, identificada con C.C. N° 52.852.092 y Tarjeta Profesional de Abogada N° 116851, quien manifiesta: acepto el mandato y me comprometo a cumplir fielmente con mis deberes, en consecuencia el despacho procede.



ALCALDÍA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.

Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARÍA DE FAMILIA – ENGATIVA 2**  
**Avenida Calle 72 No. 110 D - 1.3**  
**MP 629-20 RUG 2561 -20**

**MINISTERIO PÚBLICO**

En armonía del artículo 118: de la C.N. "El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Como obra en el expediente el Ministerio Público fue notificado en lo actuado en providencia de fecha 4 de noviembre de 2020 con la presencia virtual de la Dra. BRIGIT INGRID RAMIREZ ESPEJO

**ASUNTO A RESOLVER**

SANTIAGO LOSADA CORTES, presentó solicitud de medida de protección a su favor y en contra de DORYS MARITZA MORALES TORRES Y DIEGO FERNANDO MONTAÑA MORALES el día 31 de julio de 2020, refiriendo que por parte de DORYS MARITZA MORALES TORRES Y DIEGO FERNANDO MONTAÑA MORALES, se ha incurrido en actos de violencia intrafamiliar.

**PRESUPUESTOS PROCESALES**

La solicitud y el trámite son acordes a los requisitos establecidos en la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Decreto 652 de 2001, y demás normas concordantes.

**NULIDADES**

La comisaría no encuentra causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias.

**COMPETENCIA**

Este despacho es competente de conformidad a lo preceptuado en el Art. 4° de la ley 294 de 1996; Modificado por la Ley 575 de 2000, art. 1°. "Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia... una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia maltratado o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente..."

**ACTUACION**

Acto seguido se procede a orientar a SANTIAGO LOSADA CORTES, respecto de los derechos que se consagran en las normatividades atinentes a la violencia intrafamiliar, se le orienta respecto a las medidas de atención.

A continuación se da lectura a la solicitud de medida de protección y se le concede el uso de la palabra al señor SANTIAGO LOSADA CORTES. Se le toma el juramento de rigor previas las formalidades de los artículos 383 y 385 del C.P.P. Por cuya gravedad prometió decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir, se le advierte que no está obligado a declarar contra sí mismo, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. **PREGUNTADO:** ¿Se ratifica en todo lo manifestado en su solicitud de medida de protección? **CONTESTADO:** Sí me ratifico en todo lo manifestado, en mi solicitud de medida de protección.



Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARÍA DE FAMILIA - ENGATIVA 2**

**Avenida Calle 72 No. 110 D - 13**

**MP 629-20 RUG 2561 -20**

judiciales el sí pues estuvo preso. PREGUNTADO: que tiene que decir sobre las agresiones físicas donde se le indilga que uste le proñrió al señor SANTIAGO LOSADA CORTES donde lo escupió y le dio un golpe contundente lanzándole una tabla. CONTESTO: no lo escupí y si se dio una respuesta física de mi parte o de agresión física de mi parte en defensa propia y de mi madre. PREGUNTADO: manifieste a este despacho si usted agredió verbalmente al señor SANTIAGO LOSADA CORTES con palabras soeces como hijo de puta. CONTESTO: no uso groserías las palabras como tal no tienen de que es mala o buena palabra nosotros le demás ese contesto a mí me ofendió que el maltratará a mi mamá. PREGUNTADO: manifieste a este despacho si usted amenazó al señor SANTIAGO LOSADA CORTES y al menor KEVIN SANTIAGO LOSADA CUELLAR con un arma corto punzante (cuchillo). CONTESTO: es mentira no es cierto PREGUNTADO: manifieste a este despacho si usted agredió verbalmente y físicamente o amenazó al menor KEVIN SANTIAGO LOSADA CUELLAR CONTESTO No le dije nada. PREGUNTADO: ¿Qué pruebas adicionales tiene para aportar en el presente trámite? CONTESTADO: No tengo pruebas adicionales por aportar o solicitar a aparte de lo que reposa en él expediente y no tengo testimonios.

**ACCIONADO: DIEGO FERNANDO MONTAÑA MORALES**

**DESCARGOS**

Se le concede el uso de la palabra a DORYS MARITZA MORALES, para que se manifieste con relación a los hechos que se le endilgan, se le advierte que se encuentra libre de todo apremio y juramento, no está obligado a declarar contra sí mismo, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. Hechos de los cuales **MANIFIESTA:** de los hechos que el señor SANTIAGO LOSADA CORTES no son ciertos nunca lo tome de las manos menos cuando yo tengo túnel del carpio y no puedo hacer fuerza menos de enfrentarme con un hombre como lo puedo demostrar con mi historia clínica menos por mi estatura no tengo más que decir

En este estado de la diligencia se le orienta a DORYS MARITZA MORALES TORRES respecto al derecho que le asiste para solicitar una medida de protección a su favor y en el caso particular se evidencia que cursa una medida en contra de SANTIAGO LOSADA CORTES.

**ETAPA DE ACERCAMIENTOS PARA EVITAR HECHOS DE VIOLENCIA**

En este estado de la diligencia y de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 294 del año 1996, el despacho invita a las partes a que presenten fórmulas de arreglo al conflicto intrafamiliar con el fin de garantizar la unidad y armonía de la familia y especialmente aquellas tendientes a enmendar los comportamientos de violencia suscitados al interior de la familia y al respecto manifiestan:

Se le concede el uso de la palabra a DIEGO FERNANDO MONTAÑA MORALES, manifiesta: No estoy de acuerdo por que no estoy viviendo con el y no me interesa ningún acercamiento con él

Se le concede el uso de la palabra a DORYS MARITZA MORALES TORRES quien manifiesta: No estoy de acuerdo por que no quiere verlo mas y estoy que m ovia de esta ciudad para evitarlo estoy pendiente que se resuelva lo de la repartición de bienes

No obstante de haber conminado a las partes a tener acercamientos y de conformidad a lo establecido en el artículo 8º del decreto 4749 de 2011 y habida cuenta que nos encontramos frente a la denuncia de vulneración de derechos que deben ser garantizados, y especialmente con el fin de evitar que se presenten episodios de violencia futuros donde



ALCALDIA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.

Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARÍA DE FAMILIA – ENGATIVA 2**  
**Avenida Calle 72 No. 110 D - 13**  
**MP 629-20 RUG 2561 -20**

PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si dio cumplimiento a la remisión que le fue entrega a fin de que fuera valorado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, debido a las agresiones físicas que refirió en su contra. CONTESTADO: Si y tengo el informe en un folio de fecha 24 de julio de 2020 con 13 de incapacidad definitiva y dictamen médico legal de fecha 23 de diciembre de 2020 con 18 días más de incapacidad.

PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si tiene una pretensión especial respecto a la solicitud de medida de protección, o cualquier otra de las medidas de atención establecidas en las disposiciones legales aplicables al caso, como la Ley 1257 de 2008. CONTESTADO: Me da miedo que le pase algo a hijo como salgo a trabajar y que se le medida de protección al niño, por los antecedentes de Diego y la mala relación que tenía la mamá de Diego contra mi hijo.

PREGUNTADO: ¿Tiene algo más que agregar en la presente diligencia? CONTESTADO: Si a mi hijo KEVIN SANTIAGO LOSADA CUELLAR le llega a pasar algo estas dos personas son las únicas responsables.

PREGUNTADO: ¿Tiene pruebas adicionales para aportar en el presente trámite? CONTESTADO: El informe de medicina legal de fecha del 23 de diciembre de 2020 en dos folios. No tengo más pruebas por aportar o solicitar. En este estado de la diligencia se procede a orientar a SANTIAGO LOSADA CORTES, respecto de los derechos que se consagran en las normatividades atinentes a la violencia intrafamiliar.

*Santiago Losada Cortes*

ACCIONANTE SANTIAGO LOSADA CORTES

*7.70.830*

**DESCARGOS**

Se le concede el uso de la palabra a DIEGO FERNANDO MONTAÑA MORALES, para que se manifieste con relación a los hechos que se le endilgar, se le advierte que se encuentra libre de todo apremio y juramento, no está obligado a declarar contra sí mismo, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. Hechos de los cuales **MANIFIESTA:** Rechazo totalmente las acusaciones que SANTIAGO LOSADA CORTES me está imputando debido a que los hechos se presentaron en diferente forma quiero dejar constancia que al involucrar al hijo menor de edad lo hace con el fin de buscar una retaliación, la verdadera naturaleza de los hechos fue nosotros con mi mamá acabábamos de llegar a la casa veníamos de la comisaria de familia de Boyacá real por un incumplimiento de una medida a favor de mi mamá hacia él, mi mamá no quería dormir con él, yo le dije que durmiera en mi cuarto con migo, en el momento de sacar el colcho del cuarto de mi mamá para mi cuarto el empieza a tener una discusión con mi mamá, yo me salgo de mi cuarto y me entro a mi habitación pero al continuar escuchar la discusión decido salir de mi cuarto, lo que escuche me molesto mucho y reacciono al decirle a mi mamá que si algo se le dañaba, el dañarle las cosas a mi mamá yo reaccionaría, es cuando el me dice que no me meta diciéndome que soy un drogadicto un niño y comienza a empujar a mi mamá porque mi mamá se pone en la mitad como la cama estaba sin colchón él tomo una atabla me la puso en la nariz, y yo reaccione en defensa propia cogí una table y se la puse en la cabeza, mi mamá comienza a gritar diciendo ya no más, el hijo de el quien se estaba al fondo de la casa el bien y al ver que estamos en disputa él toma una escoba y me comienza pegar con un escoba, y después de eso el sale con el hijo y me dice esto no se va a quedar así llaga la policía mi papa proceden a llevarme a la clínica y todo termina hay.

PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho tiene usted acceso a armas de fuego, armas blancas o de cualquier otra índole, en caso afirmativo indique si las utiliza en su residencia.

CONTESTADO: No. PREGUNTADO: ¿tiene algo más que agregar o decir en la presente diligencia? CONTESTADO: Si tengo por mi vida y la de mi mamá y yo no tengo antecedentes

*10*



Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARÍA DE FAMILIA – ENGATIVA 2**

**Avenida Calle 72 No. 110 D - 13**

**MP 629-20 RUG 2561 -20**

las partes no proponen ningún tipo de acercamiento el despacho continúa con la diligencia y en consecuencia ordena tener como material probatorio lo siguiente:

**DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS**

De ésta forma, procede el Despacho a decretar y practicar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere oportuno a fin de definir con fundamento en las mismas si se han presentado o no los hechos denunciados y en caso tal, imponer las ordenes contempladas en la Ley 294 de 1996; por la que se adelanta el presente trámite de violencia intrafamiliar; las cuales se discriminan así:

**POR LA PARTE DENUNCIANTE SANTIAGO LOSADA CORTES:**

- Lo manifestado en la solicitud de medida de protección y en audiencia de ratificación
- Dos dictámenes médico legales

**POR PARTE DE DIEGO FERNANDO MONTAÑA MORALES:**

- Lo manifestado en audiencia al rendir descargos
- Dictamen médico legal e historia clínica.

**PRUEBAS DE OFICIO:** Téngase como prueba en cuanto tengan valor probatorio conforme a los artículos 169 CGP, las siguientes:

- El instrumento de identificación preliminar de riesgo para la vida y la integridad realizado al señor SANTIAGO LOSADA CORTES.
- Denuncia penal con noticia criminal presentada por SANTIAGO LOSADA CORTES en contra de DIEGO FERNANDO MONTAÑA MORALES DORYS MARITZA MORALES de fecha 31 de julio de 2020
- Informe de entrevista psicológica practicada a KEVIN SANTIAGO LOSADA CUELLAR por la psicóloga adscrita a este despacho.

**PRACTICA DE PRUEBAS**

Acto seguido se da lectura a las pruebas documentales decretadas y se le concede el uso de la palabra a DIEGO FERNANDO MONTAÑA MORALES, para que se manifieste con relación a las mismas a fin de ejercer el derecho de contradicción y defensa, se le advierte que se encuentra libre de todo apremio y juramento, no está obligado a declarar contra sí mismo, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. Pruebas de las cuales **MANIFIESTA:**

Del informe de medicina legal de SANTIAGO LOSADA CORTES con 13 y 18 días de incapacidad, el cual me fue leído y puesto de presente en audiencia, digo que no veo un daño reflejado considerado de mi parte le dieron demasiados días.

Del instrumento de riesgos de SANTIAGO LOSADA CORTES, el cual me fue leído y puesto de presente en audiencia, digo que ya me pronuncie en descargos.

De la denuncia penal con noticia criminal presentada por SANTIAGO LOSADA CORTES en mi contra manifiesto que ésta bien.

Del informe de entrevista psicología al menor KEVIN SANTIAGO LOSADA CUELLAR el cual me fue leído y puesto de presente en audiencia, el señor DIEGO FERNANDO MONTAÑA MORALES, dice: que es falso y que está influenciado por el papá



ALCALDÍA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.

Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARÍA DE FAMILIA – ENGATIVA 2**  
**Avenida Calle 72 No. 110 D - 13**  
**MP 629-20 RUG 2561 -20**

No tengo nada más que agregar.

Continuando con la diligencia se da lectura a las pruebas documentales decretadas y se le concede el uso de la palabra a CORYS MARITZA MORALES TORRES, para que se manifieste con relación a las mismas a fin de ejercer el derecho de contradicción y defensa, se le advierte que se encuentra libre de todo apremio y juramento, no está obligado a declarar contra sí mismo, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. Pruebas de las cuales **MANIFIESTA**: en ningún momento tome de las manos al señor SANTIAGO LOSAIDA CORTES por lo contrario el me lanzo sobre la cama que no tenía colchón donde a causa de la caída me lastime todo el cuerpo manos y piernas de lo cual tengo una incapacidad medico legal de 10 días.

Por otro lado, se deja de presente que la apoderada de los accionados la doctora IVETH SARMIENTO PUENTES, objeto en audiencia del 1 de noviembre de 2020, el informe de entrevista Psicológico de fecha 11 de noviembre de 2020.

**AUTO**

En este estado de la diligencia y conforme lo anterior, el suscrito Comisario de Familia, en uso de sus facultades legales:

**DISPONE:**

1. Se declara en firme el decreto y práctica de pruebas.
2. Contra la presente determinación no procede ningún recurso. No obstante las partes manifiestan estar de acuerdo.

Una vez cumplidas las etapas procesales entra el despacho a fallar teniendo en cuenta:

**FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

El artículo 42 de la Carta Magna señala "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y de una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla." Y más adelante en el inciso 5 de este Artículo, se dispone "Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley".

Es así como el legislador a través de la Ley 294 de 1996, la Ley 575 de 2000, la ley 1257 de 2008, el Decreto 652 de 2001 y el Decreto 4798 de 2011, estableció el procedimiento legal para desarrollar el contenido del derecho sustancial de los individuos a contar con la protección fundamental de una agrupación básica y primigenia erigida en el respeto, el amor y la responsabilidad de cada uno de sus miembros.

Bajo la potestad de las anteriores disposiciones se le confirió la facultad a los Comisarios (a) de familia de proteger los derechos de los miembros de la familia que han sido víctimas de violencia (física, verbal o psicológica, patrimonial o sexual) a solicitud de parte o de oficio, a través de un procedimiento expedito que ponga fin a las agresiones y restablezca los derechos de sus integrantes propendiendo por la mejoría en las dinámicas familiares.

La violencia entonces debe ser erradicada; con mayor razón en tratándose de aquella originada en el seno familiar, ya que la familia es el primer encuentro del ser humano con el mundo, allí se determina en gran parte su pensamiento y sus conductas posteriores, de manera que si la organización familiar se estructura en la violencia, no solamente se



Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARÍA DE FAMILIA – ENGATIVA 2**

**Avenida Calle 72 No. 110 D - 13**

**MP 629-20 RUG 2561 -20**

romperán los lazos que vinculan a sus miembros, generando con ello resentimiento, dolor, tristeza, animadversión etc. Sino que además se propagará y naturalizará de forma desafortunada en el desarrollo de las restantes relaciones asumidas por los individuos.

Es un deber de las autoridades impedir cualquier hecho de violencia, sin que llegase a implicar un capricho del legislador o de esta funcionario, a contrario sensu, todas las actuaciones desplegadas con el fin de evitar cualquier hecho de violencia en la familia, obedecen a criterios superiores reconocidos por los individuos incluso a través del desarrollo normativo internacional, que para el caso colombiano se consagran en la Carta Internacional de Derechos Humanos, así como los contenidos en los sistemas regionales de protección de derechos, consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), en el pacto de San Salvador y demás normas internacionales que materia de derechos humanos, han sido ratificadas por el Estado Colombiano y forman parte del Bloque de Constitucionalidad (Artículo 93 de la Constitución Política).

La violencia verbal o psicológica debe ser erradicadas, puesto que esta clase de violencia ataca directamente el reconocimiento del otro como sujeto de derechos, impide per sé el reconocimiento de los demás para comunicarse y se constituye como un irrespeto por los contenidos mínimos de los que se nutre el ser humano, razón por la cual se proscribe a través del artículo 12 de la Constitución que prohíbe los tratos inhumanos, crueles o degradantes como las amenazas de la violencia que si bien no alcanzan el umbral de la violencia física también producen profundos impactos en la vida y en la tranquilidad de las personas.

Estos mandatos constitucionales se desarrollan a través de la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Decreto 652 de 2001, Ley 1098 de 2006, Decreto 4840 de 2007, Ley 1257 de 2008 y demás normas concordantes.

**CONSIDERACIONES**

SANTIAGO LOSADA CORTES, presentó solicitud de medida de protección en su favor y en contra de DIEGO FERNANDO MONTAÑA MORALES y DORYS MARITZA MORALES TORRES, denunciando hechos de violencia intrafamiliar propiciados por DIEGO FERNANDO MONTAÑA MORALES, DORYS MARITZA MORALES TORRES

Mediante providencia de fecha 31 de julio de 2020 se admitió la solicitud de medida de protección, se notificó legalmente a las partes y se ordenó medida de protección provisional.

En la fecha y hora señalada se presentaron DORYS MARITZA MORALES TORRES , DIEGO FERNANDO MONTAÑA MORALES y SANTIAGO LOSADA CORTES

**ANÁLISIS DEL ASUNTO A RESOLVER**

SANTIAGO LOSADA CORTES, en audiencia se ratificó bajo la gravedad del juramento de la queja presentada ante este despacho el día 15 de enero de 2021.

DIEGO FERNANDO MONTAÑA MORALES, en audiencia al rendir sus descargos de forma libre y espontánea, reconoció haber realizado conductas constitutivas de violencia para con: SANTIAGO LOSADA CORTES, como cuando manifestó: "...él tomo una tabla me la puso en la nariz, y yo reaccione en defensa propia cogí una tabla y se la puse en la cabeza, mi mama comienza a gritar diciendo ya no más, el hijo de el quien estaba al fondo de la casa el bien, y al ver que estamos en disputa él toma una escoba y me comienza pegar con un escoba, y después de eso el sale con el hijo ..."

8



ALCALDÍA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.

Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARÍA DE FAMILIA – ENGATIVA 2**  
**Avenida Calle 72 No. 110 D - :.3**  
**MP 629-20 RUG 2561 -20**

DORYS MARITZA MORALES, en audiencia al rendir sus descargos de forma libre y espontánea, no reconoció haber realizado conductas constitutivas de violencia para con: SANTIAGO LOSADA CORTES, como cuando manifestó: "...no son ciertos nunca lo tome de las manos menos cuando yo tengo túnel del carpió y no puedo hacer fuerza menos de enfrentarme con un hombre como lo puedo demostrar con mi historia clínica menos por mi estatura ..."

Del análisis de los descargos rendidos de forma libre y espontánea por parte de DIEGO FERNANDO MONTAÑA MORALES, este Despacho concluye que por su parte se incurrió en conductas de violencia para con SANTIAGO LOSADA CORTES, descargos que concuerdan con lo referido en SANTIAGO LOSADA CORTES.

Por otro lado en descargos de rendidos de forma libre y espontánea por parte de DORYS MARITZA MORALES, este Despacho concluye que por su parte NO incurrió en acciones o conductas de violencia para con SANTIAGO LOSADA CORTES.

La parte actora SANTIAGO LOSADA CORTES aportó dictamen de medicina legal practicado el día 24 de julio de 2020 con 13 de incapacidad definitiva y dictamen médico legal de fecha 23 de diciembre de 2020 con 18 días adicionales de incapacidad en el que se le establece una incapacidad médico legal total de treinta y seis (36) días por lesiones personales. Que DIEGO FERNANDO MONTAÑA MORALES fue consiente que la incapacidad se dio a causa de las lesiones que le propicio el día de los hechos expresado estas no daban lugar para esa incapacidad, en los mismos descargos frente a la noticia legal manifestó: estar de acuerdo descargos que en forma libre y espontánea le fueron atendidos.

Del análisis del informe de medicina legal aunado a lo manifestado por las partes, este Despacho concluye que en la integridad de SANTIAGO LOSADA CORTES se presentaban lesiones físicas al momento del examen que concuerdan con los hechos objeto de análisis, atribuyéndole a SANTIAGO LOSADA CORTES la autoría de las lesiones de conformidad a lo expresado al momento de rendir descargos.

Reposa en el expediente el instrumento de identificación preliminar de riesgo para la vida y la integridad realizado a la señor SANTIAGO LOSADA CORTES.

Frente a los descargos presentados por la señora DORYS MARITZA MORALES TORRES el despacho considera que por sus condiciones medicas que alude la accionada esta no le causo ningún tipo de violencia ni físico ni psicológico al señor SANTIAGO LOSADA CORTES

Del análisis de este instrumento este Despacho concluye la presencia de factores de riesgo hacia la señor SANTIAGO LOSADA CORTES por parte del señor DIEGO FERNANDO MONTAÑA MORALES, situación que aunado a lo anterior da claridad a este Despacho respecto de la necesidad de adoptar medidas definitivas encaminadas a la garantía de los derechos fundamentales de la parte actora. Cabe resaltar que las agresiones fueron mutuas de parte del accionantes y del accionando.

Del análisis de este instrumento de la entrevista al menor de edad KEVIN SANTIAGO LOSADA CUELLAR que en su momento el comisario de familia solicita que el aria de psicología apoyara en esta medida de protección, de conformidad con lo dispuesto por el art. 24 del CGP parágrafo apoyo que la profesional especializada quien ejerce funciones en el nivel 3 del modelo de atención de Comisarias de Familia de Bogotá, (Res. No.1695 del 30 de octubre de 2015) procedió a atender lo ordenado por el Despacho lo que da cuenta



Secretaría de  
INTEGRACION SOCIAL

**COMISARÍA DE FAMILIA - ENGATIVA 2**  
**Avenida Calle 72 No. 110 D - 13**  
**MP 629-20 RUC 2561 -20**

que el KEVIN SANTIAGO LOSADA GUELLAR se encontraba presente en el momento de los hechos y en procura de **garantizar sus derechos los cuales se ven involucrados por una afectación psicológica pues se le debe garantizar sus derechos** en procura a que disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, así como de prevenir su que desde la perspectiva de la doctrina de la protección integral, elimina los prejuicios tradicionalmente alimentados por el régimen precedente e incurre en una jerarquización abstracta entre derechos.

Todo lo anterior lleva al despacho a la CONSIDERACION que el señor DIEGO FERNANDO MONTAÑA MORALES ha ocasionado con su conducta una transgresión y dinámica inadecuada en el contexto de la familia, incurriendo en conductas expresamente prohibidas por la Ley y causando afectación al señor SANTIAGO LOSADA CORTES.

**CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL APLICABLES AL CASO**

No corresponde lo anterior a la armonía que debe construirse sobre la base de una familia, en la que se espera un hábitat de reflexión, comprensión y mutua ayuda, pues es la familia la célula básica de la sociedad y por eso el Estado la protege, como protege a sus integrantes, a quienes reconoce la preferencia de sus derechos por mandato constitucional. En el caso que nos ocupa, se encuentran plenamente reunidos los presupuestos procesales, por cuanto las partes tienen la capacidad procesal para comparecer en el proceso y es esta Comisaría de Familia la competente para conocer de la acción impetrada, teniendo en cuenta el fundamento legal expuesto.

Desafortunadamente existen imaginarios en algunos seres humanos que pretenden naturalizar y justificar las acciones violentas, porque suelen concebirlas como un mecanismo de resolución de conflictos o como actos de defensa, que los llevan de forma equivocada a creer que están amparados para ejercer violencia contra otros y que una conducta violenta es la respuesta a la actuación de los demás. La violencia no resuelve los conflictos, los suspende mediante una coyuntura que genera zozobra, temor, resentimiento, de manera tal que con posterioridad cuando la fuerza es superada por otra mayor, el conflicto se hace latente de nuevo con consecuencias cada vez más perjudiciales para las partes. Es menester afirmar que la única razón por la que se ejerce violencia por el ser humano actual, es por la insuficiencia o la falta de capacidad para resolver los conflictos, reitero, la violencia jamás podrá justificarse y por ello debe ser erradicada a través de la utilización de mecanismos no violentos, ya sea mediante acuerdos abordados a través del diálogo o mediante la protección brindada por intermedio de las autoridades estatales y de los instrumentos legales o en equidad, para la resolución de las problemáticas.

Ninguna forma de violencia tiene justificación alguna que la ampare. En el caso de agresiones o cualquier clase de violencia ejercida en contra de las mujeres aumenta el reproche de la conducta, toda vez que por su constitución física en relación con la del hombre, existe una clara desventaja. Las relaciones de fuerza no encuentran actualmente ningún sustento, en los únicos escenarios en los que se permite es en el desarrollo de deportes físicos reglados y autorizados por la ley o en relación con la coerción necesaria para restablecer el orden conferido a la fuerza pública.

El conflicto en sí mismo considerado no es negativo ni tampoco es positivo, el conflicto nace de la diferencia, pero cabe resaltar que el estado colombiano se sustenta en la diversidad y el reconocimiento y protección de la diversidad sustenta la posibilidad de ejercicio de la diferencia. En Colombia el conflicto es viable, lo que el Estado debe reprochar es alentar el conflicto a través de mecanismos que en vez de resolverlo terminen por alimentarlo, llevándolo a consecuencias negativas que atenten contra la dignidad humana. El conflicto es entonces una ruptura epistemológica con el concepto de justicia. Es natural en la vida



ALCUDIA MAYA  
SIGÜTA D.C.

Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARÍA DE FAMILIA – ENGATIVA 2**  
**Avenida Calle 72 No. 110 D - 13**  
**MP 629-20 RUG 2561 -20**

del ser humano tener conflictos, los conflictos son inevitables. Sería contraevidente plantearse una sociedad sin conflictos, porque la homogeneidad del comportamiento humano en un estado como el nuestro no se concibe. No ha existido homogeneidad ni siquiera en los regímenes fascistas; o autoritarios) menos en un estado que como lo he descrito reconoce la pluralidad y la dignidad a partir de un criterio de respeto por la persona humana. Lo anterior implica entonces que el ser humano no debe prepararse para no tener conflictos, porque los mismos son inevitables. No obstante sí debe estar preparado para responder de forma adecuada, en respeto, solidaridad cuando un conflicto se le presente, tomando la mejor decisión que implique que el conflicto se resuelva. Quiere decir lo anterior que lo que al Estado está llamado a impedir y lo que los miembros del estado están llamados a no llevar a cabo no es la generación del conflicto, sino la utilización de violencia para resolverlo.

**CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL APLICABLES A NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES**

Debe aclararse a las partes que no importa en este caso la contundencia o magnitud de los golpes o de la violencia, es importante que los padres comprendan que la sola utilización de mecanismos violentos para la corrección es de por sí equivocada. Hoy por hoy con personas aun con discapacidad el trabajo de la sociedad no debe partir de buscar cambiarles, sino de reconocerles principalmente con sus capacidades y discapacidades tanto como nosotros con las nuestras, las que osamos llamar de la normalidad cuando tantas tareas hay por asumir en los trabajos personales en la forma de atender las dificultades que se nos presentan en el día a día.

No es golpeando a los hijos como pueden estos ser corregido. Dicha conducta no se constituye como una pauta de autoridad, sino como una fuente de vulneración que de paso ya han perdido la autoridad para volcarse en una reclamación con ejercicios de intimidación que de mantenerse y a la postre generarán una postura del niño en respuesta probablemente equiparable. Con tales conductas el niño no comprende la razón por la cual debe asumir la directriz dadas por sus progenitores sino que termina asumiendo peores conductas de transgresión, además y pese a que momentáneamente hiciera caso, con posterioridad se valdría de herramientas para escapar a la violencia de sus progenitora, asumiendo peores formas de violencia en contra de ellos o evadiéndose por completo del hogar. Según la normativa propia del mandato enarbolado en el artículo 93 inciso Primero de la constitución Nacional, la Convención de los Derechos del Niño, la convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los niños, niñas y adolescentes son sujetos especiales de protección. En la Ley 1098 de 2006 se determina como principio de intervención por parte del estado el de género que no solamente hace alusiones a distinciones positivas de carácter sexual sino a elementos generacionales, contextuales, etnológicos etc.

A partir de un enfoque de género es indispensable señalar que el niño en su desarrollo y crecimiento tiene una garantía especial de conformidad con la etapa de desarrollo en la que se encuentra, de manera que la fase de desarrollo siempre está marcada por cambios a debe comprenderse a partir de un enfoque diferencial de la primera edad caracterizado por cambios en el metabolismo que logran variaciones comportamentales y físicas frente a las que el individuo participa de manera más activa en su autodeterminación. Lo anterior se corrobora mediante un estudio reciente de la UNICEF en el que se señala sobre la adolescencia y la importancia de su protección especial diferencial:

“Los especialistas en neurociencias creían antes que casi la mitad de las conexiones cerebrales estaban ya establecidas cuando un niño entraba en el jardín de infancia, y que la



Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARÍA DE FAMILIA – ENGATIVA 2**

**Avenida Calle 72 No. 110-D - 13**

**MP 629-20 RUG 2561 -20**

Única tarea de desarrollo que quedaba era asegurar esas conexiones. Ahora disponemos de estudios recientes que muestran que el cerebro experimenta un ciclo continuo de crecimiento cada pocos años y que, a partir de aproximadamente los 11 años de edad, se produce una explosión de actividad eléctrica y fisiológica, que reorganiza drásticamente miles de millones de redes neuronales que afectan a las aptitudes emocionales y a las habilidades físicas y mentales. La cantidad de materia gris en algunas zonas del cerebro puede casi doblarse en sólo un año. Luego, desde la mitad de la segunda década hasta mediada la tercera, se purgan las células que no se necesitan y el cerebro continúa reorganizándose.

Durante la primera adolescencia, se produce un avance fenomenal en el pensamiento abstracto. El córtex prefrontal (situado detrás de la frente) desarrolla nuevas e importantes funciones y no madura totalmente hasta la edad de 18 años. Actúa como comandante en jefe, responsable de la planificación, organización y juicio, encargado de resolver problemas y del control emocional. Además, áreas del cerebro asociadas con funciones como la integración de la vista, el olfato y la memoria se desarrollan durante la adolescencia, al igual que el área cerebral que controla el lenguaje.

A medida que el cerebro se reorganiza, se crean modelos que servirán de base para reforzar las conexiones mediante una actividad física o mental. Los científicos creen que la época que media entre los 10 y los 20 años puede ser clave para ejercitar el cerebro y que los adolescentes que aprenden a poner en orden sus pensamientos, medir sus impulsos y pensar de forma abstracta pueden establecer bases neuronales importantes que perdurarán a lo largo de sus vidas. También creen que los jóvenes que practican deportes y actividades académicas o musicales refuerzan de forma positiva esas conexiones a medida que maduran los circuitos.

Por otra parte, los traumatismos, el maltrato, la falta de cuidados y el abuso de drogas y alcohol pueden cambiar el sistema sináptico del cerebro, confundiendo tanto su arquitectura como su química. Debido a que estas influencias pueden afectar de forma importante y negativa al funcionamiento del cerebro y a la capacidad de aprendizaje, pueden en última instancia limitar las opciones y oportunidades de los niños, niñas o adolescentes en el futuro."

El estado Colombiano se encuentra obligado a proteger, prevenir y sancionar las conductas atentatorias contra los derechos de los menores de conformidad con la Convención de los Derechos De los Niños que en su artículo 3 prescribe:

"1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada."

De la misma forma el artículo 14 de la Ley 1098 de 2006 entrega a los padres la responsabilidad parental para la orientación, cuidado y acompañamiento de los hijos pero en su inciso final advierte a los padres que dicha obligación no puede conllevar a ejercicios de violencia. El artículo 18 contempla sustancialmente el derecho de los niños a no ser



SECRETARÍA DE  
INTEGRACIÓN SOCIAL

Secretaría de

INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARÍA DE FAMILIA - ENGATIVA 2**

**Avenida Calle 72 No. 110 D - 13**

**MP 629-20 RUG 2561 -20**

maltratados de ninguna forma y bajo ninguna circunstancia. Tanto la intención de corrección, como el tiempo y los medios utilizados deben ser adecuados; es decir la intención no es lo único que garantiza la corrección, es tan solo uno de sus elementos, pero se debe complementar con estrategias que en tiempo e instrumentos sean válidas, lo que en el caso presente no solo no ocurre sino que además implica una clara y grave vulneración de los derechos del niño, de la construcción de su proyecto de vida en una fase de desarrollo que como se vio es importantísima y de su integridad. Dejando e despacho claro que el motor fundamental de la existencia humana que es el amor no queda en entredicho, empero que la intención en todo caso debe ir acompañada de medios idóneos y de tiempos especiales y que antes que la corrección está el camino que se labra para la guía no puede hablarse de corrección si antes o previamente no hay orientación que se labra con tiempo y dedicación pero también en la implementación de estrategias variables pero todas respetando y garantizando la dignidad humana, la integridad física y emocional del niño. En este caso la vulneración de los derechos de su hijo como producto o consecuencia de su falta de herramientas para corregirlo en forma adecuada, pero además por el manejo de las emociones y su equivocada postura al utilizar a su hijo para "desahogarse" o buscar puntos de fuga de sus emociones contenidas. La legislación en relación con este asunto no obedece al capricho del legislador o a una determinación transitoria sino por el contrario obedece a la protección de los intereses superiores de la humanidad para erradicar la violencia del seno de las familias ya que muchos de los niños agredidos, causan agresiones en el seno de otras familias que deciden constituir, porque naturaliza la violencia y la conciben como un mecanismo adecuado para hacerse obedecer por sus hijos. Cuando un niño, niña o adolescente es golpeado (a) para asumir determinada conducta, o que aprende a fortiori es la forma o mecanismo utilizado para resolver conflictos, de manera que con ello no adquiere herramientas para reconocer la preocupación de sus padres, las razones por las que debe asumir determinada conducta, sino por el contrario aprende a ejercer violencia en contra de otros en el evento en que consideren que los demás no aceptan o acatan sus sugerencias o decisiones, por este motivo el maltrato a un niño adquiere no relevancia individual sino social porque es un foco de violencia que de ser consentido promovería actuaciones absolutamente contrarias a la convivencia adecuada y sería el causante de la desprotección, vulneración de derechos y dolor inconmensurable en los seres humanos que resultan agredidos.

En la Sentencia T-116-1994 Magistrado Ponente el Dr. José Gregorio Hernández Galindo se señaló:

"... Cuando se trata de establecer la metodología o los procedimientos que utilizan los padres para la formación de sus hijos, respecto de los cuales no se justifican los medios violentos, aparece como algo indubitable que la violencia de los padres no amparada siquiera en la mínima explicación del quehacer educativo y dirigida de modo indiscriminado contra quienes conforman el hogar, teniendo por únicas causas la irascibilidad y la sinrazón, es del todo ilegítima y representa, además de flagrante violación de los derechos fundamentales de los niños (artículo 44 C.P.), hecho punible que debe ser sancionado como lo dispone la normatividad....

... El niño, por la debilidad que le es característica y por la indefensión en que se encuentra, es sujeto de especial protección constitucional. Las autoridades públicas tienen la obligación de velar, dentro de sus respectivas órbitas de competencia, por que los niños no sean objeto de la brutalidad de sus padres y deben evitar a toda costa que sean aquéllos quienes sufran las consecuencias de los conflictos conyugales de éstos, tanto en el campo físico como en el moral. El padre no tiene el derecho a disponer del cuerpo de su hijo para infligirle malos tratos, torturas, golpes o vejaciones, ni para privarlo de libertad, pues están de por medio la dignidad y la integridad del menor, que son objeto de prevalente amparo constitucional...



Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARÍA DE FAMILIA - ENGATIVA 2**

**Avenida Calle 72 No. 110 D - 13**

**MP 629-20 RUG 2561 -20**

Y continuó más adelante:

"PARA REPRENDER AL NIÑO NO ES NECESARIO CAUSARLE DAÑO EN SU CUERPO O EN SU ALMA. ES SUFICIENTE MUCHAS VECES ASUMIR FRENTE A ÉL UNA ACTITUD SEVERA DESPOJADA DE VIOLENCIA; RECONVENIRLO CON PRUDENTE ENERGÍA; PRIVARLO TEMPORALMENTE DE CIERTA DIVERSIÓN; ABSTENERSE DE OTORGARLE DETERMINADO PREMIO O DISTINCIÓN; HACERLE VER LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LA FALTA COMETIDA. LA EFICACIA DE LA SANCIÓN NO ESTRIBA EN LA MAYOR INTENSIDAD DEL DOLOR QUE PUEDA CAUSAR SINO EN LA INTELIGENCIA Y EN LA FIRMEZA CON QUE SE APLIQUE, ASÍ COMO EN LA CERTIDUMBRE QUE OFREZCA SOBRE LA REAL TRANSMISIÓN DEL MENSAJE IMPLÍCITO EN LA REPRESIÓN. EN TAL SENTIDO, NO SE TRATA DE OCASIONAR SUFRIMIENTO O DE SACRIFICAR AL SUJETO PASIVO DE LA SANCIÓN SINO DE RECONVENIRLO CIVILIZADAMENTE EN ARAS DE LA ADECUACIÓN DE SUS POSTERIORES RESPUESTAS A LOS ESTÍMULOS EDUCATIVOS

(Resaltado y Mayúscula fuera de texto).

El uso de la fuerza bruta para sancionar a un niño constituye grave atentado contra su dignidad, ataque a su integridad corporal y daño, muchas veces irremediable, a su estabilidad emocional y afectiva. Genera en el menor reacciones psicológicas contra quien le aplica el castigo y contra la sociedad. Ocasiona invariablemente el progresivo endurecimiento de su espíritu, la pérdida paulatina de sus más nobles sentimientos y la búsqueda -consciente o inconsciente- de retaliación posterior, de la cual muy seguramente hará víctimas a sus propios hijos, dando lugar a un interminable proceso de violencia que necesariamente altera la pacífica convivencia social".

(Cfr. Corte Constitucional: Sala Plena. Sentencia C-371 del 25 de agosto de 1994).

Debe señalar el despacho que no existe una provocación para agredir, que en todo caso la provocación es para resolver o gestionar problemas, empero que la violencia no resuelve los problemas sino que los agrava, de manera que decidirse por la violencia es decirse por una agravación del conflicto que a su paso trae dolor y sufrimiento, en algunos casos con daños irreparables.

La violencia física no tiene justificación alguna que la ampare. Las relaciones de fuerza no encuentran actualmente ningún sustento, en los únicos escenarios en los que se permite es en el desarrollo de deportes físicos reglados y autorizados por la ley o en relación con la coerción necesaria para restablecer el orden conferido a la fuerza pública.

Bajo este postulado se debe señalar que cualquier ejercicio de violencia resulta generando consecuencias graves. La ira o el dolor no justifican una situación de violencia sino una decisión concreta que le ponga fin o que lo mitigue.

En la Sentencia t 145 de 2017 expresamente la Corte Constitucional ordena a las autoridades y conmina a las Comisarías de Familia a atender especialmente y con enfoque de género este tipo de procesos.

#### **ACEPTACIÓN**

Acorde a lo obrante en el expediente es preciso advertir que: las manifestaciones hechas por DIEGO FERNANDO MONTAÑA MORALES, bajo juramento, el reconocimiento expreso de haber realizado conductas de violencia intrafamiliar en contra de SANTIAGO LOSADA CORTES y las pruebas decretadas, practicadas y valoradas anteriormente dan claridad al despacho con relación a los hechos denunciados y es de advertir que DIEGO FERNANDO

50



BOGOTÁ D.C.

Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARÍA DE FAMILIA – ENGATIVA 2**  
**Avenida Calle 72 No. 110 D – 13**  
**MP 629-20 RUG 2561 -20**

MONTAÑA MORALES, ha ejercitado conductas de agresión y violencia en contra de SANTIAGO LOSADA CORTES, situación que hace necesario imponer una medida de protección con el fin de prevenir el acontecimiento de nuevos hechos que desenlacen en episodios violentos y desestabilizantes de los miembros de la familia, hechos que se dieron en presencia del menor KEVIN SANTIAGO LOSADA CUELLAR lo que se infiere que este sufrió un impacto emocional. En síntesis, en tal grado que se dio un **perjuicio psicológico** al encontrarse en medio de este conflicto por la percepción del suceso sufrido significando que hecho y atribución que no necesariamente se dio con intencionalidad del carácter inesperado del acontecimiento y el grado real de riesgo experimentado. Por lo cual el despacho considera que la medida debe prodigar los intereses de KEVIN SANTIAGO LOSADA CUELLAR no desconociendo que en el ICBF por competencia esta cursando una medida de Restablecimiento de Derechos.

No encontrando causal que invalide lo actuado y teniendo en cuenta lo expuesto, ESTA COMISARIA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Y EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Imponer medida de protección definitiva en favor de: SANTIAGO LOSADA CORTES consistente en:

- a- **ORDENAR** al señor DIEGO FERNANDO MONTAÑA MORALES, quien se identifica con C.C. N.º 1.032.464.538 expedida en Bogotá la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa en contra de SANTIAGO LOSADA CORTES y menos aún en contra o en presencia de KEVIN SANTIAGO LOSADA CUELLAR.
- b- Se le **ORDENA** al señor DIEGO FERNANDO MONTAÑA MORALES la prohibición de ingresar al sitio de residencia, estudio, trabajo o cualquier otro lugar en el que se encuentre la señor SANTIAGO LOSADA CORTES, esto sin su previa autorización.
- c- En aras de la garantía de derechos fundamentales del niño KEVIN SANTIAGO LOSADA CUELLAR conminar a las partes a no involucrar al menor propias de sus diferencias debiendo velar por la garantía de derechos y debiendo informar a este despacho cualquier hecho o acto que coloque en riesgo, peligro o amenaza al menor KEVIN SANTIAGO LOSADA CUELLAR
- d- Se impone la obligación al señor DIEGO FERNANDO MONTAÑA MORALES, DORYS MARITZA MORALES TORRES y SANTIAGO LOSADA CORTES de acudir a **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO PROFESIONAL** con Psicología en una institución pública o privada a su costa, que ofrezca tales servicios o a través de la EPS a la que se encuentre afiliada, a fin de que reciba intervención para el control de impulsos agresivos, manejo de la ira, patrones de comunicación asertiva, resolución de conflictos, entre otros que el profesional considere pertinente que le permitan comprender la importancia de resolver los conflictos mediante acciones libres de violencia, de lo cual deberá aportar certificados de asistencia al proceso, y las demás que el profesional considere pertinentes. **Debido a la pandemia COVID-19 el accionado deberá utilizar todos los medios de bioseguridad para poder asistir a dicho tratamiento, que en caso de no ser posible acceder deberá de manera virtual o por cualquier medio electrónico solicitar acompañamiento con la finalidad de obtener tratamiento.**



Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARÍA DE FAMILIA – ENGATIVA 2**  
**Avenida Calle 72 No. 110 D - 13**  
**MP 629-20 RUG 2561 -20**

**SEGUNDO: Declarar no probados** los hechos referidos por SANTIAGO LOSADA CORTES en la solicitud de medida de protección en contra de DORYS MARITZA MORALES TORRES

Se le advierte al señor(a) **DIEGO FERNANDO MONTAÑA MORALES**, que debe dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el Art. 7 de la Ley 294 de 1996 y modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000 Art. 4 : Se transcribe la norma : El incumplimiento a las Medidas de Protección Dará Lugar a las Sanciones : a) Por primera vez Multa entre Dos (2) a Diez (10) salarios mínimos mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de las 5 días siguientes a su imposición: La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de Reposición, a razón de Tres (3) días por cada salario mínimo. b) Si el incumplimiento a las medidas de Protección se repitiere en el plazo de Dos (2) años la sanción será de Arresto entre Treinta (30) y Cuarenta y Cinco (45) días.

De igual manera se les hace saber a los señores SANTIAGO LOSADA CORTEZ, DIEGO FERNANDO MONTAÑA MORALES Y DORYS MARITZA MORALES TORRES que: cualquier cambio de residencia y domicilio deberá ser informado a este despacho de conformidad a lo establecido en el artículo 7° del decreto 4799 de 2011.

**TERCERO: CITAR** a las partes ante esta Comisaría de Familia, con fines de asistir al **TALLER VIVENCIAL DE SEGUIMIENTO**, para lo cual se citan para el **DIA VEINTITRES (23) DE MARZO DE 2021, A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, quien el suscrito comisario delega para apoyar el seguimiento a la presente medida de protección, de conformidad con lo dispuesto por el art. 24 del CGP parágrafo. Se les advierte a las partes que la asistencia a los seguimientos es obligatoria,

**CUARTO:** Con el fin de realizar el seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, se cita a las partes **DIA VEINTITRES (23) DE MARZO DE 2021, A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**.

**SEXTO:** Entréguese copia de este fallo a las partes, quienes quedan notificadas en estrados.

**QUINTO:** Entréguese copia de este fallo a las partes, quienes quedan notificadas en estrados.

**SEXTO:** Contra la presente resolución procede en efecto devolutivo el recurso de apelación ante el Juez de Familia, que deberá interponerse en la presente diligencia. DORYS MARITZA MORALES TORRES, DIEGO FERNANDO MONTAÑA MORALES y SANTIAGO LOSADA CORTES quienes manifiestan: SANTIAGO LOSADA CORTES : no está de acuerdo con la decisión e interpongo recurso de apelación. , DIEGO FERNANDO MONTAÑA MORALES no estoy de acuerdo. DORYS MARITZA MORALES TORRES: no estoy de acuerdo apoderada de accionados DR. IVETH SARMIENTO PUENTES, NO ESTOY DE ACUERDO CON LA DECISION QUE RESUELVE EL DESPACHO PRO LO QUE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN.

**El despacho procede a conceder los tres los recursos apelación en efecto devolutivo interpuestos por el accionante y los dos accionados, manifestados por la apoderada la doctora Iveth Sarmiento.**

para lo cual se le informa a las partes que cuenta con tres 3 días para que aporte sustentación de recurso de apelación y con el termino de cinco (05) días contados a partir de esta audiencia para realizar el trámite de pago de copias y traer el certificado de pago a este despacho, so pena de declararse desierto el recurso, esto conforme el efecto que se concede

78



Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARÍA DE FAMILIA - ENGATIVA 2**  
Avenida Calle 72 No. 110 D - 13  
MP 6.29-20 RUG 2561 -20

el mismo. Trámite de copias que podrá realizar en la secretaría de este despacho dentro del horario de atención designado.

**SEXTO:** Las partes quedan notificados en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por concluida y se firma por los que en ella intervinieron hoy viernes, 15 de enero de 2021, siendo las 4:31 pm.

*Santiago Losada Cortes*

SANTIAGO LOSADA CORTES  
C.C. 7.730.330  
ACCIONANTE

*[Signature]*

DIEGO FERNANDO MONTAÑA MORALES  
C.C. 1032464538  
ACCIONADO

*[Signature]*

DORYS MARITZA MORALES TORRES  
C.C. 21177548  
ACCIONADO

*[Signature]*

IVETH SARMIENTO PUNTES  
C.C. 52852042  
APODERADA DE ACCIONADOS  
T.P.N. 16851CSA

Dra. BRIGIT INGRID RAMIREZ ESPEJO  
DELEGADA DEL MINISTERIO PÚBLICO

*[Signature]*  
JULIO EL ANCO MARCALES  
Comisario de Apoyo (E)



**ACTA DE CONCILIACIÓN POR CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS y VISITAS EN FAVOR DEL NIÑO KEVIN SANTIAGO LOZADA CUELLAR HSF 11L 0784 - 08**

En Bogotá D. C. a los Cuatro (4) días del mes de abril de dos mil ocho (2008) se Comparecieron al despacho de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Engativá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bogotá, previa citación los señores SANTIAGO LOSADA CORTES Identificado con la C.C.No. 7.730.830 de Neiva, y de otra parte la señora DIANA CAROLINA CUELLAR CANACUE Identificada con C.C.No. 1.075.215.417 de Barrios Unidos, como padres DEL NIÑO KEVIN SANTIAGO LOZADA CUELLAR. Los comparecientes en forma voluntaria acuerdan lo siguiente:

**CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:** la Custodia y cuidado personal DEL NIÑO DEL NIÑO KEVIN SANTIAGO LOZADA CUELLAR estará a cargo del señor SANTIAGO LOSADA CORTES como padre del niño, para cuidarlo, brindarle respeto, y no vulnerar los derechos a que tienen lugar tal y como lo contempla la Ley 1098 - 2006 de Infancia y Adolescencia.

**VISITAS:** La madre DIANA CAROLINA CUELLAR CANACUE recogerá a su hijo en la casa a las 8:00 a.m. entregado por la hermana PATRICIA LOZADA y entregándolo a las 7:00 p.m. a la misma hermana y para vacaciones 15 días con la mama entregándolo la misma hermana →

**VESTUARIO:** La madre DIANA CAROLINA CUELLAR CANACUE le proporcionará UNA (1) mudas de ropa al año por un valor no inferior a CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000.) cada una para el hijo en el transcurso de cada año.

**EDUCACION** Los gastos de educación serán asumidos por partes iguales, los gastos anuales que se generen por concepto de matrícula, uniformes libros y útiles escolares serán asumidos en un 50% por cada progenitor.

**SALUD:** Gastos de SALUD Y gastos que no cubra el POS serán asumidos por partes iguales por los padres..

**ALIMENTACION:** la madre DIANA CAROLINA CUELLAR CANACUE cubrirá con la cuota alimentaria para su hijo de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000.)



República de Colombia  
 Ministerio de la Protección Social  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 CENTRO ZONAL ENGATIVA



Mensuales, los cuales entregara PERSONALMENTE AL PROGENITOR CADA MES de acuerdo a la Ley 1096 \_ 2006 de Infancia y Adolescencia.

Se les recuerda a las partes que la cuota alimentaria se incrementa de acuerdo al salario mínimo que decreta el gobierno nacional los primeros de enero de cada año.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por las partes que intervinieron.

*Diana Carolina Cuellar*

DIANA CAROLINA CUELLAR CANACUE  
 PROGENITORA Que Acepta  
 C.C.No. 1075215417.

*Santiago Losada Cortes*

SANTIAGO LOSADA CORTES  
 PROGENITOR  
 C.C.No. 7730830

AUTO APROBATORIO CON EFECTO VINCULANTE ENTRE LAS PARTES

EL DEFENSOR DE FAMILIA CENTRO ZONAL ENGATIVA DEL  
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL  
 BOGOTÁ

APRUEBA LA PRESENTE CONCILIACION.

El suscrito Defensor de Familia por estar conforme a Derecho artículos 136 y numeral 3º del artículo 82 de Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, Artículo 47 de la Ley 23 de 1991, Artículo 88 de la Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, Imparte aprobación a la presente diligencia, suscrita por los señores SANTIAGO LOSADA CORTES, y DIANA CAROLINA CUELLAR CANACUE personas mayores de edad, identificados como aparece al pie de sus firmas, a favor DEL NIÑO KEVIN SANTIAGO LOSADA CUELLAR, Hace entrega a los interesados de la Primera Copia de la diligencia de conciliación, la cual surte efectos Vinculantes entre las partes, y presta mérito ejecutivo.

*Luis Fernando Diaz Garcia*  
 Defensor de Familia



Bienestar Familiar, C.Z. Engativá  
 Carrera 103 No. 73-13 Alamos Norte Tels. 4428426/ FAX 2274588  
 Información, denuncias y quejas 01 8000 918080  
[www.bienestarfamiliar.gov.co](http://www.bienestarfamiliar.gov.co)  
 Bogotá, D.C. - Colombia









